

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EL DERECHO PENAL PREMIAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE
ORGANIZACIONES CRIMINALES**

BLANCA FELÍCITA GARCÍA ALEJOS

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL DERECHO PENAL PREMIAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE
ORGANIZACIONES CRIMINALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BLANCA FELÍCITA GARCÍA ALEJOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

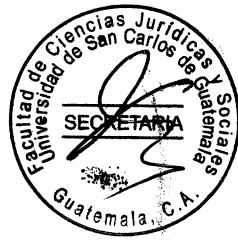
Primera Fase:

Presidente: Lic. Marco Vinicio Villatoro López
Vocal: Lic. Milton Roberto Riveiro González
Secretaria: Licda. Adela Lorena Pineda Herrera

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Heber Donadin Aguilera Toledo
Vocal: Lic. Martina Mock Son Rivas
Secretaria: Licda. Ninfa Lidia Cruz Oliva

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



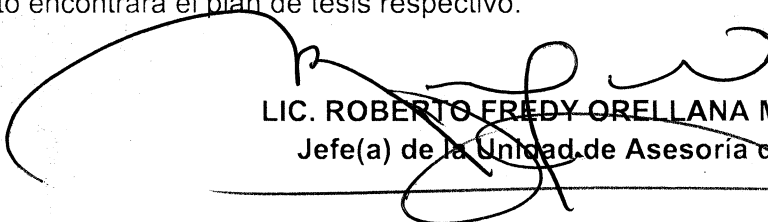
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 11 de abril de 2019.

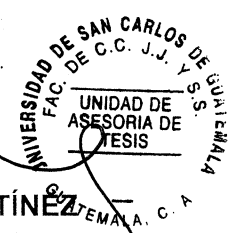
Atentamente pase al (a) Profesional, JORGE ESTUARDO REYES DEL CID
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
BLANCA FELÍCITA GARCÍA ALEJOS, con carné 200816391,
 intitulado EL DERECHO PENAL PREMIAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE ORGANIZACIONES
CRIMINALES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.


El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 03 / 05 / 2019.


JORGE ESTUARDO REYES DEL CID
 ABOGADO Y NOTARIO
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)



**LIC. JORGE ESTUARDO REYES DEL CID
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 4470**



Guatemala, 18 de julio del año 2019

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Lic. Orellana Martínez:

De conformidad con el nombramiento de fecha once de abril del año dos mil diecinueve, como asesor de tesis de la estudiante **BLANCA FELÍCITA GARCÍA ALEJOS**, de su tema intitulado: **“EL DERECHO PENAL PREMIAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE ORGANIZACIONES CRIMINALES”**, me es grato hacer de su conocimiento:

1. El contenido técnico y científico de la tesis dio a conocer la problemática actual y mediante la asesoría del trabajo de tesis se discutieron algunos puntos en forma personal con la autora, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió.
2. Los métodos empleados fueron: el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con la finalidad dar a conocer la realidad actual; el método deductivo, partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el método sintético, relacionó los hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos; y el método inductivo, estableció enunciados a partir de la experiencia. Las técnicas que se utilizaron fueron la observación, bibliográfica y documental.
3. La redacción del tema cuenta con una estructura formal compuesta de una secuencia ideal que lleva al lector al buen entendimiento y al cumplimiento del procedimiento de investigación científico.
4. La hipótesis formulada fue comprobada y los objetivos alcanzados. La conclusión discursiva se comparte con la investigadora y se encuentra debidamente estructurada. Además, la bibliografía y presentación final es correcta.
5. El tema es de interés para la sociedad guatemalteca, estudiantes y profesionales del derecho. Se hace la aclaración que entre la estudiante y el asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

**LIC. JORGE ESTUARDO REYES DEL CID
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 4470**



La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.

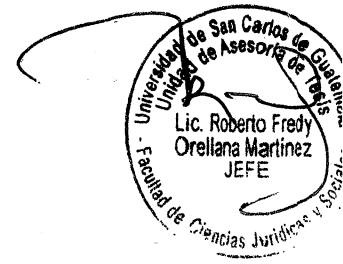


JORGE ESTUARDO REYES DEL CID
ABOGADO Y NOTARIO

**LIC. JORGE ESTUARDO REYES DEL CID
ASESOR DE TESIS
COLEGIADO 4470**



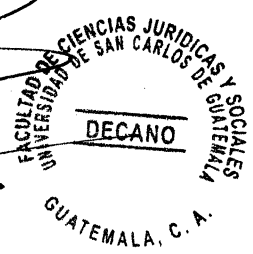
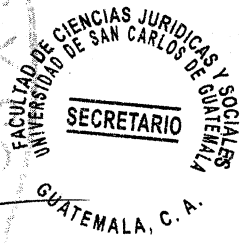
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

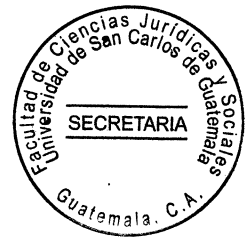


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 30 de septiembre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante BLANCA FELÍCITA GARCÍA ALEJOS, titulado EL DERECHO PENAL PREMIAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE ORGANIZACIONES CRIMINALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme encontrado y porque solo por su amor y misericordia estoy el día de hoy aquí, por mostrarme con todas las personas y cosas que me rodean que fiel es el que hace las promesas y aunque estuvo largo el viaje, solo tomada de su mano puedo decir que al fin llegue, a Él sea la gloria y la honra por siempre.

A MIS PADRES:

Roberto Antonio García Tejada y María Lucila Alejos Chávez, porque después del amor de Dios no conozco otro amor incondicional, sin Él y sin ustedes este triunfo no fuera posible, aunque nunca voy a poder pagar todo lo que han hecho por mí, tomen este logro como una pequeña ofrenda a esa ardua labor que Dios puso en sus manos y quiero honrarlos culminando con esta carrera que hoy me acredita como Licenciada Abogada y Notaria.

A MIS HERMANOS:

Roberto Carlos (Q.E.P.D.), Mario Antonio y Velveth María Lucila, ustedes son el motivo de mi inspiración y la fuerza que me impulsa a ser cada día mejor, los exhorto a que luchen por sus sueños, tomados de la mano de Dios un día los verán cumplidos, deseo de todo corazón que Dios nos permita reunirnos de nuevo y no separarnos nunca más.

A MI SOBRINA:

Ashly Isabel García Estrada, gracias por tu amor, aquí te dejo plasmado este ejemplo para en el futuro verte convertida en toda una profesional.

A MI ABUELITO:

José Luis Santizo Romero, por sus muestras de amor y sus sabios consejos.



DESCENDENCIA DE LA LICHA:

De una forma muy especial dedico este acto a cada uno de los descendientes de la Licha, agradeciendo el amor incondicional que nos caracteriza, hoy con orgullo y satisfacción he logrado convertirme en la primera licenciada, abogada y notaria de los nietos de la descendencia, los exhorto a que nunca olvidemos el amor y el deseo de mi abuelita Licha de ver a sus hijos y nietos convertidos en profesionales y hoy con amor dedico los laureles de mi triunfo como un homenaje a su memoria.

A MIS PADRINOS:

Evelyn Adriana Mo, gracias por enseñarme el verdadero significado de la amistad, Sheyla Vanesa Salguero, Elsa Marina Archila Marín, José Luis Santizo Chávez y Dennis Israel Tuquer Barahona, personas honorables dignas de mi admiración.

A MIS AMIGOS:

Gracias por los momentos compartidos, los llevaré grabados en mi corazón.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, templo del saber que por medio de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales hoy me permite ser una profesional.

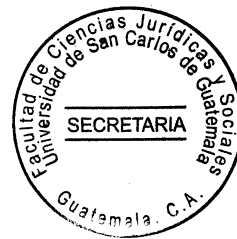


PRESENTACIÓN

El derecho penal premial consiste en la rama del derecho público que agrupa normas de atenuación o remisión completa de la pena, que están orientadas a premiar y fomentar conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz de la actividad criminal o bien de abandono futuro de esas actividades delictivas y de esa manera proporcionar colaboración con las autoridades que tienen a su cargo la persecución penal en el descubrimiento de los delitos que hayan sido cometidos o, en su caso, el desmantelamiento de la organización criminal a la cual es perteneciente el imputado.

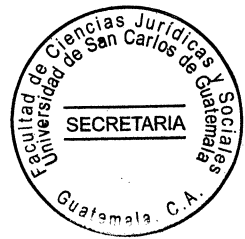
Con relación a la naturaleza jurídica del derecho penal premial, es notorio que las disposiciones, lineamientos, así como también la adopción de medidas y procedimientos para enjuiciar a los responsables y ejecutar las penas aplicables a toda actividad relacionada con las organizaciones criminales son de orden público, debido a que lesionan a la colectividad y además son de interés y observancia general. La investigación es cualitativa y se llevó a cabo en la ciudad capital durante los años: 2015-2017.

El objeto de la tesis señaló la problemática actual que se ha generado por la presencia de las organizaciones criminales y la importancia del derecho penal premial para su erradicación. Los sujetos en estudio fueron los integrantes de organizaciones criminales. El aporte académico estableció que el derecho penal premial busca atenuar, reducir o eximir la responsabilidad penal del imputado que se vuelve colaborador de la justicia para desarticular las organizaciones criminales.



HIPÓTESIS

El derecho penal premial permite la identificación de los integrantes de organizaciones criminales, así como señalar la función de la pena y la manera en que la justicia negociadora del derecho premial exime a los supuestos delincuentes de ser encontrados culpables y, fundamentalmente, de la imposición de una pena que debe servir para reparar el daño ocasionado y someterlos a resocialización y así garantizar que no vuelvan a delinquir.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada se comprobó y dio a conocer la importancia del derecho penal premial y la necesidad de desarticular a los integrantes de organizaciones criminales en la sociedad guatemalteca. Los beneficios penales otorgados por el derecho penal premial, son adoptados por los diversos ordenamientos jurídicos por cuestión de pragmatismo, en vista de que, se ha evidenciado que los órganos de administración de justicia a través del proceso judicial no tienen la capacidad de conocer y resolver efectivamente todos los conflictos penales que se suscitan en la sociedad, siendo conscientes, además, de las carencias que afronta dicho sistema.

Las técnicas de investigación utilizadas fueron las adecuadas, así como también los métodos de investigación analítico, sintético, inductivo y deductivo, con los cuales se recolectó la información necesaria para el desarrollo del tema que se presenta.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penal premial.....	1
1.1. Distintas denominaciones.....	3
1.2. Conceptualización.....	5
1.3. Objeto.....	8
1.4. Naturaleza jurídica.....	9
1.5. Características.....	10
1.6. Principios.....	11

CAPÍTULO II

2. El derecho penal y su regulación en la legislación guatemalteca.....	15
2.1. Legislación relacionada con el derecho penal premial.....	15
2.2. Instituciones y órganos relacionados.....	24
2.3. Creación de la Ley Contra la Delincuencia Organizada.....	33
2.4. Beneficios que otorga el derecho penal premial.....	36

CAPÍTULO III

3. La pena.....	41
3.1. Efectos.....	42
3.2. Clasificación de las penas.....	43
3.3. Teorías sobre la función de la pena.....	46
3.4. Racionalidad de la pena.....	49



3.5. Justificación de la pena.....	
3.6. Suspensión de la pena.....	53

CAPÍTULO IV

4. El derecho penal premial y la identificación de integrantes de organizaciones criminales en Guatemala.....	55
4.1. Identificación de organizaciones criminales.....	57
4.2. Figuras que contiene el derecho penal premial.....	58
4.3. Importancia del derecho penal premial y la identificación de integrantes de organizaciones criminales.....	63
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	75



INTRODUCCIÓN

El tema elegido señala el derecho penal premial y la identificación de integrantes de organizaciones criminales. El problema de la existencia de organizaciones criminales no es una cuestión nueva, su origen se remonta a la antigüedad, sin embargo, debido a una diversidad de factores se ha convertido en un tema de gran importancia por los efectos negativos que produce. La seriedad del problema radica en la complejidad de esas organizaciones y en las actividades que realizan, su penetración global y su amenaza a la democracia y desarrollo económico legítimo.

Las organizaciones criminales han diversificado sus actividades desarrollando redes de negocios complejos y conglomerados ilegales que se mezclan con ilegalidades y sus costos aparte de ser monetarios lesionan las estructuras políticas, el Estado de derecho, la economía, el orden social y los derechos humanos. Tanto en los países desarrollados como subdesarrollados corrompen los funcionarios de alto y medio nivel y sus actividades lesionan de manera simultánea, directa o indirectamente diversos bienes jurídicos, generalmente bienes jurídicos individuales y colectivos.

El derecho penal premial se constituye en un conjunto de normas de atenuación o remisión total de la pena, orientadas a premiar y fomentar conductas de desistimiento, arrepentimiento eficaz y de colaboración para las autoridades que tienen como función perseguir el delito. Con el mismo, se accede a la información desconocida, como la vinculada a la participación de las personas que actuaron en la comisión de un delito o a la misma prueba de esa participación, el informante de ello, se beneficia con la disminución de su propia penalidad.

Además, los beneficios se encuentran orientados al favorecimiento de todos aquellos imputados que, por el hecho de prestar colaboración post delictual a los órganos encargados de ejercer la acción penal, obtienen a cambio la atenuación, eximición o remisión total de la pena.

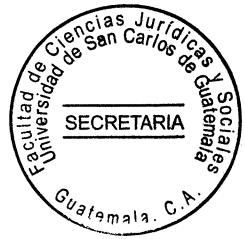


Esa colaboración consiste esencialmente en señalar a sus cómplices, proporcionando información cierta y veraz sobre hechos ilícitos cometidos o que se encuentran por cometerse, independientemente de que los mismos hayan tenido o no participación, siendo su finalidad la de otorgar beneficios o privilegios, premiando y fomentando conductas de desistimiento, renuncia, abandono o arrepentimiento eficaz de la actividad criminal, o bien, auxiliando o colaborando con la justicia en el desmantelamiento de los grupos de organización criminal a la que pertenece e imputado, para lograr cumplir con los fines del Estado y las garantías otorgadas constitucionalmente. Esos beneficios son de naturaleza jurídica penal y han sido tomados en consideración por un sin número de ordenamientos jurídicos, debido a que se ha comprobado que son de gran utilidad para la lucha contra las organizaciones criminales.

Los objetivos de la tesis se alcanzaron y la hipótesis formulada se comprobó al dar a conocer los fundamentos jurídicos que informan el derecho penal premial y la identificación de los integrantes de organizaciones criminales en la sociedad guatemalteca.

El enfoque metodológico empleado fue el siguiente: método analítico, con el cual se descompusieron los fenómenos en partes, para estudiar cada elemento por separado con la finalidad de descubrir la esencia del fenómeno, y una vez llevada a cabo esa operación lógica se empleó el método sintético, con el cual se enlazó la relación abstracta y esencial con las relaciones concretas; el método inductivo, partió de casos y datos particulares hasta lograr llevar a la formulación de principios o reglas de validez general; y el método deductivo, partió de datos generales debidamente aceptados como válidos, para deducir por medio del razonamiento lógico varias suposiciones orientadas al estudio de casos concretos, para encontrarles una posible solución. Las técnicas de investigación empleadas fueron la documental y de fichas bibliográficas.

Es de importancia priorizar las investigaciones criminológicas sobre el derecho penal premial para la identificación de integrantes de las organizaciones criminales en la sociedad guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal premial

Es la parte del derecho penal que se desarrolla tomando en consideración los beneficios o recompensas que se otorgan a cambio de información, para la identificación de las organizaciones criminales. La delincuencia organizada, de forma particular, en el marco del narcotráfico no es nada nuevo, debido a que existen distintas estructuras organizadas y permanentes con finalidades ilegales, y con ánimo de lucro, o de la perturbación del orden democrático establecido, que preexisten en el momento actual de la globalización.

Pero, la mundialización de la economía sin una homogeneización anterior de los ordenamientos jurídicos vigentes en los distintos Estados que coexisten en el moderno marco de relaciones tanto económicas como sociales que permiten la intervención de cualquier economía nacional en tiempo verdadero, ha dado lugar al establecimiento de un proceso de expansión de este tipo de criminalidad que traspasa las fronteras nacionales, haciendo ineficientes muchos de los instrumentos de investigación que existen.

La situación indicada ha llegado a plantear diversos mecanismos de carácter internacional en diversos ámbitos, universales, regionales y nacionales, con la finalidad de que los diversos Estados lleguen a incorporar dentro de sus ordenamientos legales mecanismos eficientes contra esa clase de delincuencia, sin que por ello, se menoscaben las garantías procesales auténticas e irrenunciables del Estado democrático de derecho.



De esa manera, la entrega vigilada de bienes de origen ilegal, el agente encubierto o la misma figura del colaborador eficaz, se presentan como medios que, con distinta naturaleza jurídica, pueden mejorar considerablemente la eficiencia en la desestructuración de la organización delictiva.

Definitivamente, dos han sido los principales motivos que han llevado a los diferentes Estados a plantear nuevas modalidades de afrontar la delincuencia organizada, como sucede con el caso de la transnacionalidad real y virtual que son auténticas de la globalización económica, en la cual se desenvuelve la sociedad, época en la que se aceleró la tecnología que permitió actuar en tiempo real en cualquier economía local, desde cualquier lugar, y una abundancia de medios en la perpetración del delito y perfección en la estructura organizativa, que en la mayoría de los casos, hace inviable e insuficiente la técnica de investigación tradicional, y por ende, la criminalidad organizada ha adquirido un modo de operación con la que actúa, reconociendo así la necesidad de una nueva manera de lucha legítima del Estado contra la criminalidad.

Es por ello que surgió la necesidad de dar origen al derecho penal premial, en donde se presentan personas que tienen un elevado conocimiento de la red criminal, en muchos casos son personas que manejan información sobre la estructura financiera de la organización. Desde el punto de vista de la logística, estas personas son quienes tienen conocimiento con detalle de cada una de las transacciones y de las finalidades de las redes criminales, así como del completo funcionamiento de la organización a la que forman parte.



La categoría judicial se creó con la finalidad de combatir el terrorismo en primera instancia.

El nombre técnico de esta figura es colaborador de la justicia, debido a que sin esta persona el derecho penal premial no puede existir, ya que no habría a quien otorgarle beneficios que se prestan por parte de esta nueva corriente del derecho penal.

1.1. Distintas denominaciones

“Doctrinariamente se presentan varias definiciones que tienen relación con el derecho penal premial, siendo las mismas, formas en las cuales se manifiesta la presente corriente. En el derecho en estudio, su principal finalidad consiste en otorgar beneficios a las personas que colaboran con la justicia, y que dicha colaboración o información les facilite el trabajo a las autoridades para descubrir la identidad de aquellas personas que participan en la comisión de un delito y a quienes se les llama colaboradores eficaces”.¹

Los colaboradores eficaces son quienes proporcionan información eficiente y veraz con la finalidad de lograr la captura y posterior sometimiento a juicio de los involucrados, siempre y cuando sea a cambio de un premio comprendido éste como la recompensa, remuneración de un mérito o servicio que se presenta una persona como reconocimiento por una obra, una actividad o una cualidad.

Además, es necesario señalar que la figura del mal llamado arrepentido dentro del derecho penal premial, está relacionada con los delitos asociativos, como los de ataque a intereses

¹ Bocaletti Alvarado, Cristian Eduardo. **Derecho penal premial**. Pág. 25.



colectivos, a los de la sociedad en general y en definitiva, y a los de intereses del mismo Estado. En ese mismo orden de ideas, es de importancia hacer mención que esos colaboradores se distinguen bajo diversas denominaciones, dependiendo de la legislación y el país al cual pertenecen. Entre las denominaciones mayormente comunes o sobresalientes para esta nueva figura, y que son adoptadas por el derecho penal premial, se encuentran las siguientes: colaborador, testigo principal, arrepentido, prueba, cómplice, colaborador eficaz y testigo de corona.

De igual manera, dentro de las disposiciones existentes se encuentra la figura de los coimputados, también conocidos como arrepentidos, quienes colaboran con las autoridades que tienen a su cargo la persecución penal, para el descubrimiento de los delitos que hayan sido cometidos o, en su caso, para el desmantelamiento de la organización criminal a que pertenezca el inculpado.

Por otra parte, en los sistemas del derecho comparado, la figura del arrepentido o colaborador con la justicia para el descubrimiento del delito están dentro del derecho anglosajón, alejándose del denominado testigo de corona que obtiene inmunidad a cambio de su testimonio. De igual forma, aparecen dentro del mismo los supuestos de transacción penal que permiten al imputado que testifica contra los demás una reducción de la condena.

“La figura del derecho penal premial o de arrepentido entra en escena como testigo en el juicio oral y se encuentra bajo la obligación de declarar del mismo como condición para la



obtención de inmunidad, privilegio o beneficio que otorga el derecho penal premial y de esa manera dejar al imputado y convertirse en parte del proceso. Esta figura se encuentra expuesta a un peligro especial por la banda criminal a la que delató, motivo por el cual, se le otorga la condición de testigo protegido, debido a que después de fungir como testigo en contra de su misma organización, corre el peligro de alguna represalia, y es por ello que cuenta con medidas de seguridad”.²

El arrepentido es quien interviene en la fase preparatoria e intermedia del procedimiento, ello cuando desde el principio de su detención se encuentra bajo la disposición de colaborar o bien durante el proceso desea hacerlo, colaborando con las autoridades a la persecución penal en el esclarecimiento de los hechos y en el descubrimiento de los culpables, lo cual es una conducta premiada, por lo general, de modo facultativo por el juez con una rebaja en inclusive con una exclusión de la pena.

1.2. Conceptualización

El derecho penal premial es el integrado por el conjunto de personas que forman parte de una organización criminal o terrorista y que posteriormente a ser sujetos a un arresto, se arrepienten y deciden colaborar con el sistema judicial en las investigaciones, para así poder llegar a descubrir a las personas que integran parte de su organización criminal. Ello, con la finalidad de obtener los beneficios que otorga el derecho penal premial a cambio de la información suministrada a las autoridades, beneficios como las rebajas de

² Peña Izaguirre, Luis Antonio. **Fundamentos de derecho penal premial**. Pág. 50.



las penas y en determinadas casos poner en libertad a los colaboradores, otorgándoles de una u otra manera la protección debida e inclusive dándoles un cambio de identidad al ingresarlos a un programa de protección, como una forma de seguridad por haber delatado a la organización a la cual pertenecen.

El mismo, es un término utilizado a nivel internacional, en cuanto a su nacimiento, el mismo se originó por la necesidad del combate al terrorismo, la delincuencia y los crímenes organizados que varían, suscitando en los diversos países, un impacto social tan grande que el Estado se vio en la obligación de crear una corriente y ley que tuviera recompensas o beneficios a los partícipes de las bandas terroristas.

De esa manera, dar con los cabecillas de las mismas, beneficiando y resguardando a la persona que fungió como colaborador con la justicia, logrando con ello, de esa manera poder ayudar a la misma y a los órganos jurisdiccionales a desarticular las organizaciones criminales y disminuir el elevado índice de delincuencia organizada dentro del Estado.

La regulación premial busca acotar la discrecionalidad del Estado, para así discernir el premio en sus aspectos básicos como la conducta que se busca inducir y premiar la proporcionalidad que se guarda con el premio, así como el procedimiento con los fines tuitivos.

Se tiene que recordar además que detrás de un premio, tiene que existir un bien jurídico que resguarde al Estado. "El derecho penal premial consiste en la reducción, exención y



remisión de la pena de un inculpado que ha colaborado con la justicia penal en el descubrimiento y esclarecimiento de los hechos ilegales, siendo ello, lo que se encuentra enmarcado dentro del llamado derecho penal premial”.³

Derecho penal premial es un conjunto de normas jurídicas de atenuación o remisión de la pena que están orientadas a la premiación de las conductas de desistimiento y de arrepentimiento eficaz de la conducta criminal, o bien del abandono futuro de las actividades delictivas y de colaboración con las autoridades de persecución penal en el descubrimiento de los delitos que hayan sido cometidos, o bien en su caso, de la desarticulación de la organización criminal a la cual sea perteneciente el inculpado.

También, cabe indicar que es la rama del derecho público que agrupa normas de atenuación o remisión total de la pena, que están orientadas a premiar y fomentar las conductas de desistimiento y de arrepentimiento eficaz para la actividad criminal o bien para el abandono futuro de dichas actividades delictivas y también para proporcionar colaboración con las autoridades, a cargo de la persecución penal en el descubrimiento de los delitos que hayan sido cometidos o bien en su caso, la desarticulación de la organización criminal a la cual pertenece el imputado.

Se le llama premio a todas aquellas recompensas, remuneraciones o reducción de penas que se le dan a los sujetos ya enjuiciados por apoyar en las investigaciones que se llevan a cabo y que faciliten la realización de operativos efectivos sobre otros criminales de la

³ Cruz Oliva, Mario Enrique. **Introducción al derecho penal premial**. Pág. 45.



delincuencia organizada, proporcionando para ello la información necesaria, en mérito o en servicio.

El derecho penal premial es una corriente nueva del derecho penal, la cual se encarga de la búsqueda de determinados beneficios y de la protección como medio de seguridad a la persona que se comprometa a la colaboración con los órganos jurisdiccionales a cambio de dar información verdadera, y de esa manera, dar con las organizaciones criminales, con su estructura y descubrir los delitos que hayan cometido, obsequiando premios al delincuente que haya sido sentenciado. Esos beneficios penales tienen que ser adoptados por los distintos ordenamientos jurídicos, por cuestión de práctica, en vista de que, los Estados de manera efectiva han evidenciado que sus órganos administrativos de justicia mediante un proceso judicial no son capaces del conocimiento y resolución efectiva de todos los conflictos penales que se suscitan en la sociedad, y es por ello, que se encuentran en la obligación de hacer al ya procesado un cómplice para la justicia, siendo conscientes que son de gran relevancia para establecer una banda criminal, y de esa manera agilizar los procesos. De esa manera, las disposiciones premiales a nivel sustantivo y a nivel adjetivo, inclusive, en el derecho penitenciario minimizan las condenas.

1.3. Objeto

Consiste en descubrir a los grupos criminales organizados, estableciendo métodos especiales de investigación, regulando las medidas para la prevención, combate y desarticulación de la delincuencia organizada de manera total o parcial, todo ello, por



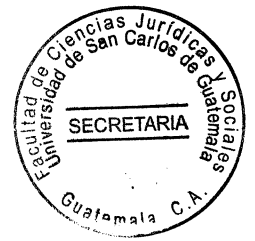
medio de los beneficios que presta el derecho penal premial, debido a que la responsabilidad penal del imputado tiene relación con los colaboradores de la justicia, o bien con las personas que no han tenido participación en los hechos, pero que también coadyuvan a las entidades que tienen a su cargo la administración de justicia y la persecución penal, a proporcionar datos relevantes acerca de la comisión de delitos o por medio de la acusación de otros que han tenido participación en el hecho.

Todo ello, con el objetivo de que tanto las fuerzas policiales como el resto de las demás instituciones encargadas de velar por la seguridad de las personas que se encuentren involucradas en los delitos.

También, tienen que ser perseguidos penalmente por delitos, sean auxiliadas por los mismos habitantes que en algunas ocasiones se vean afectados con los grupos de criminalidad organizada o bien por los mismos integrantes o personas que tengan alguna clase de participación en la comisión de hechos delictivos.

1.4. Naturaleza jurídica

Es notorio que las disposiciones, ordenamientos jurídicos y lineamientos legales, así como también la adopción de medidas de seguridad y procedimientos para enjuiciar a los responsables y ejecutar las penas aplicables a toda actividad que tenga relación con el crimen organizado es de orden público, debido a que lesiona a la colectividad y además es de interés y observancia generalizada.



1.5. Características

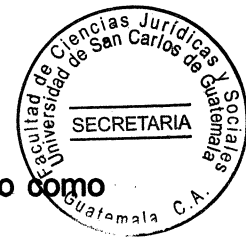
Las mismas tienen que ser estudiadas después de haber detenido a las personas que estén involucradas en el hecho y que estas personas se encuentren en toda la disposición y voluntad de poder colaborar y proporcionar información que sea veraz y eficiente

De esa manera, se logra indicar donde se encuentra la estructura criminal, volviéndose posteriormente colaboradores eficaces, en donde ya con mayor amplitud del caso se puede analizar lo que es el delito, delincuente, grupo delictivo organizado, grupo estructurado, conducta desviada, prevención del delito y disuasión del delincuente.

- a) Delito: “Es el que deriva del verbo latino *delinquere*, que quiere decir abandonar, o sea, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la legislación, en otras palabras, es aquella persona que transgrede la legislación sustantiva y que regula lo relacionado con los delitos, faltas y sanciones”.⁴

Consiste en una de las características que dan origen al surgimiento del derecho penal premial, siempre y cuando el detenido colabore de manera eficiente, debido a que esta nueva corriente del derecho penal necesita la colaboración de las personas que estén involucradas en la ejecución de un delito tipificado dentro de la normativa legal, y después que se presente con la captura de todos los responsables de la comisión de ilícitos.

⁴ Jiménez de Asúa, Luis. **Tratado de derecho penal**. Pág. 19.



b) **Delincuente:** es el sujeto responsable de la comisión de un acto sancionado como delito por la legislación penal, o sea, es aquél que transgrede la ley penal cometiendo un delito y se clasifican en delincuentes, ladrones violentos, asesinos, delincuentes sexuales, raptos e inclusive terroristas, quienes después de su captura se arrepienten y desean ayudar a los órganos jurisdiccionales, y de esa manera poder ser favorecidos con los beneficios que presta el derecho penal premial, a cambio de que se les rebaje la pena, de la no persecución penal o bien otorgarles el criterio de oportunidad, siendo ello, otro de los factores que hacen la diferencia del derecho penal premial.

1.6. Principios

Los principios del derecho penal premial surgen a consecuencia de las diversas definiciones que son aportadas de lo que es el derecho penal premial, en sí se comprende por principios aquellas fuentes a las cuales se tiene que acudir para que los jueces puedan decretar las resoluciones finales, siempre y cuando existan lagunas de la norma legal o bien no se pueda aplicar la analogía, existiendo los siguientes principios desde el punto de vista de la colaboración que presta el sindicado:

a) **Eficacia:** la información que proporcionará el colaborador tiene que ser de gran magnitud, verídica, valorativa, y por ende puede ser de ayuda para dar con los responsable de los hechos delictivos, así como también con las organizaciones criminales, para que de esa manera se pueda hacer acreedor de los beneficios que



presta el derecho penal premial como un premio, debido a la ayuda que ha prestado con la finalidad de desarticular a todas las bandas que imperan en los diversos países. El colaborador también tiene que aportar las suficientes pruebas para llevar a juicio a los integrantes de las estructuras criminales, con la finalidad de que no queden impunes los delitos que hayan cometido.

- b) Oportunidad: la información que vaya a proporcionar el colaborador tiene que ser obtenida de manera oportuna, y debe responsabilizar tanto a los miembros como a los cabecillas de la organización criminal, para que al momento de dar con ellos, se obtengan los decomisos suficientes que fueron o serán producto de la comisión de algún delito, y por ende, incriminarles varios de los delitos de los cuales son culpables, todo ello para la recolección de las evidencias que pueden ser recabadas en el lugar de la detención.

- c) Proporcionalidad: el beneficio que presta el derecho penal hacia el colaborador, debido a la información veraz y eficiente que otorgó a las autoridades jurisdiccionales que tiene que ser recompensada con un beneficio, pero el mismo tiene que ser de manera proporcional a la eficacia, importancia y veracidad de la información que haya sido aportada durante el proceso penal, de esa manera el Ministerio Público, en el caso de Guatemala puede solicitar al juez los beneficios a los cuales se ha hecho acreedor debido a la ayuda que prestó, haciendo del conocimiento del juez que fue lo que se ofreció, es decir el beneficio en específico, dentro del compromiso que firmó el detenido.



- d) **Comprobación:** “No es suficiente la simple declaración del colaborador, sino por el contrario hacer que su testimonio tiene que ser verificable y comprobable con otros medios investigativos y científicos como las escuchas telefónicas, el análisis de cámaras de video, informes periciales y de las telefonías nacionales, es decir, que en este caso el Ministerio Público, tiene que encargarse de la comparación de las pruebas de los indicios con la declaración que presta el sindicado y comprobar si se encuentra diciendo la verdad o por el contrario está desviando las investigaciones que se tienen”.⁵
- e) **Formalidad:** existe la necesidad de suscribir un acuerdo de colaboración de manera escrita, el cual tiene que ser firmado por el agente fiscal del Ministerio Público, el sindicado y su abogado defensor.

Ello, para que al momento de la detención de la organización o bien de las personas que han participado en los delitos y comprobada eficientemente la colaboración se pueda exhibir al juez el acuerdo al que había llegado el Ministerio Público con el sindicado y de esa manera el juez tiene que otorgar ya legalmente cualquiera de los beneficios que otorgue el derecho penal premial.

Además, la declaración del colaborador es ante el juez competente en calidad de prueba anticipada, que es de forma voluntaria, espontánea y con el compromiso de hablar con la verdad.

⁵ Nuñez Melgar, Ever Ademar. **Programas de resarcimiento y el derecho penal premial.** Pág. 110.



- f) **Control judicial:** el juez competente ya en sentencia posteriormente a calificar la declaración del sindicado y de comprobar que efectivamente fue un medio de ayuda para señalar las bandas criminales de manera rápida, tiene la facultad de autorizar o bien de modificar los beneficios que presta el derecho penal premial, de manera proporcional con la colaboración, o bien, el beneficio que mejor se adapte a su colaboración, ya que la legislación contempla la independencia judicial.
- g) **Revocabilidad:** es referente a que los beneficios que se le han otorgado a una persona ya en sentencia y que goza de ellos por haber fungido como colaborador eficaz dentro de un proceso, los cuales pueden ser revocados, siempre y cuando no se vuelva a cometer otro delito en el plazo al doble de la pena máxima por el delito que se le indique, caso contrario, perderá el beneficio y será penado nuevamente por los delitos que se hayan cometido, o bien cuando se compruebe que el sindicado ha mentado, ha sido falsa su declaración o cuando se niega a cumplir con los compromisos que suscribió en el acuerdo.



CAPÍTULO II

2. El derecho penal premial y su regulación en la legislación guatemalteca

La regulación legal, regula todo lo relativo con el derecho penal premial y su evolución histórica en la sociedad guatemalteca desde el punto de los beneficios que presta esta nueva corriente del derecho penal, lo cual trae consigo, el aparecimiento de nuevas figuras delictivas, la diversificación de las maneras de delinquir, así como el aparecimiento de grupos organizados de criminales.

2.1. Legislación relacionada con el derecho penal premial

En la legislación del país, el tema relacionado con el derecho penal premial está regulado en los siguientes cuerpos legales:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala: el Estado de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para resguardar a la persona, a la familia y su finalidad suprema es la realización del bien común. De esa forma, es deber del Estado asegurarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En la sociedad guatemalteca se ha observado que la delincuencia organizada ha sido una forma de castigo en la actualidad, que ha colocado a los habitantes de la

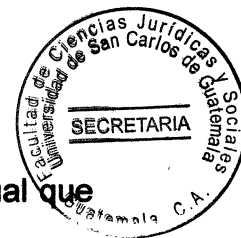


República en un estado de indefensión, debido a su funcionamiento organizacional, motivo por el cual existe la necesidad de la creación de un instrumento legal para perseguir, procesar y erradicar a la delincuencia organizada, pudiendo para el efecto prevenir y combatir de manera eficiente la delincuencia organizada transnacional.

- b) **Ley Contra la Delincuencia Organizada:** está regulada en el Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala. La delincuencia organizada es un flagelo que ha puesto a los habitantes del país en un estado de indefensión, por ello, es necesaria la creación de una norma legal que pueda perseguir, procesar y erradicar la misma. Así es, como se origina la Ley Contra la Delincuencia Organizada del Decreto en mención.

La misma, define al derecho penal premial al indicar que en el mismo se presenta una persona que ha participado en un hecho delictivo, sea o no integrante de un grupo delictivo organizado, que preste ayuda o colaboración eficaz para la investigación y persecución de miembros del grupo delictivo organizado, y que recibe los beneficios establecidos en la ley.

Es de importancia señalar que el derecho penal premial no se encuentra definido como una institución ni como un grupo de normas integrantes del ordenamiento jurídico guatemalteco, sino más bien en el Decreto en mención, se hace referencia solamente a la definición de la figura del colaborador eficaz que es el personaje que se hace acreedor a los beneficios que otorga esta corriente, debido a que contempla

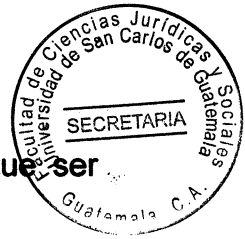


su participación en un hecho delictivo como lo es la de una persona individual que es perteneciente a un grupo organizado, motivo por el cual es notorio que el derecho penal premial no tiene una enunciación plenamente definida.

- c) Código Penal: se encuentra regulado en el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual fue creado para el establecimiento en el ordenamiento jurídico guatemalteco de todas aquellas conductas delictivas, hechos delictivos y criminales, así como también, para la participación que llevan a cabo todas las personas al momento de la ejecución del delito, y que posteriormente son merecedores de una pena o sanción de acuerdo al grado criminal y a la gravedad de cada hecho delictivo, debido a que ponen en riesgo el fin último del Estado, que consiste en asegurar el bien común.

- d) Código Procesal Penal: está regulado en el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Con el mismo, se consolida el Estado de derecho y se lleva a un proceso legal a todos los delitos contemplados en el mismo. Su objetivo radica en alcanzar la pronta y efectiva justicia, para poder brindar a los habitantes del país, la paz, la tranquilidad y seguridad ciudadana, así como también asegurar el respeto de los derechos humanos.

El Código Procesal Penal tiene que cumplir con la persecución de los delitos y de los delincuentes, para lo cual, se vale de las normas jurídicas para el establecimiento de todas aquellas personas cuya conducta lesiona los bienes



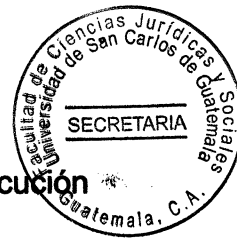
jurídicos, sociales e individuales, y que por ende, las sanciones tienen que ser impuestas a todos aquellos que contravengan esas disposiciones.

“Entre los beneficios que otorga la legislación procesal penal se encuentra el criterio de oportunidad, en donde se tiene que señalar que cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal”.⁶

Esta norma guarda íntima relación con el derecho penal premial, debido a que otorga un beneficio como lo es el criterio de oportunidad que, en resumen, lo que busca es una conciliación entre ambas partes, para de esa manera hacer a un lado las sanciones y las penas, siendo ese beneficio el que presta el aplicado por parte de los jueces de primera instancia, de manera obligatoria a los cómplices o autores del delito, que presten declaración eficientemente contra los autores de los siguientes delitos: contra la salud, contrabando, defraudación, delitos contra la hacienda pública, economía nacional, la seguridad del Estado, contra la Constitución Política de la República, contra el orden público, la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas, así como en los casos de plagio o secuestro.

- e) Ley Orgánica del Ministerio Público: se encuentra regulada en el Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. El Ministerio Público es una institución

⁶ López Roquel, Ana Lucía. **Beneficios que otorga el derecho penal premial.** Pág. 44.



con funciones autónomas, que tiene a su cargo la promoción de la persecución penal y a la vez dirige la investigación de los delitos de acción pública, además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En el ejercicio de sus funciones es el encargado de buscar la realización de la justicia pronta y cumplida, y actúa con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos establecidos por la legislación. Además, el Ministerio Público se encuentra facultado por su misma Ley Orgánica, y tiene las siguientes funciones:

- Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales de justicia, de acuerdo a las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes de la República y los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.
- Ejercer la acción civil en los casos que se encuentren previstos legalmente, así como asesorar a quien busque querellarse por delitos de acción privada.
- Dirigir a los agentes policiales y al resto de cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando para el efecto las diligencias que se necesitan ante los tribunales de justicia.



Además, en el ejercicio de sus funciones los fiscales se encontrarán sujetos solamente a la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados y Convenios internacionales, la ley y las instrucciones que hayan sido dictadas por su superior jerárquico, en los términos establecidos por la legislación.

El Ministerio Público es quien tiene a su cargo la investigación criminal y velar que la mayoría de los delitos no queden impunes, sino que al contrario, velar para que se haga justicia y que se cumpla y se apliquen de la manera más idónea las leyes que imperan en el país.

Por otra parte, el Ministerio Público mediante sus fiscales, quienes pueden solicitarle al juez competente la celebración de acuerdos con el sindicato haciendo una entrevista con él, y del contenido, el fiscal es quien ordenará a la Policía Nacional Civil realizar los allanamientos y pesquisas que sean necesarias para la declaración del colaborador eficaz y a la vez éste poseer la protección y seguridad personal en caso de represalias, así como el compromiso adquirido a seguir colaborando con los fiscales durante el desarrollo del proceso penal, para que posteriormente se puedan otorgar los beneficios que están contemplados dentro de la Ley Contra el Crimen Organizado, siempre que con su información proporcionada se prevengan las consecuencias, como evitar la continuación del delito, conocer como se ejecutó el delito, identificar a los autores entre otros, y de esa manera obtener los beneficios como el criterio de oportunidad, la no persecución penal y la rebaja de la pena.



f) **Ley del Organismo Judicial: se encuentra regulada en el Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. La Constitución Política de la República de Guatemala es clara al señalar que el Organismo Judicial es quien tiene a su cargo la impartición de justicia mediante sus jueces al aplicar las normas de manera equitativa, con independencia y con la potestad de juzgar.**

El Artículo 5 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Ámbito de aplicación de la ley. El imperio de la ley se extiende a toda persona, nacional o extranjera, residente o en tránsito, salvo las disposiciones del derecho internacional aceptadas por Guatemala, así como a todo el territorio de la República, el cual comprende el suelo, el subsuelo, la zona marítima terrestre, la plataforma continental, la zona de influencia económica y el espacio aéreo, tales como los definen las leyes y el derecho internacional”.

La Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 51: “Organismo Judicial. El Organismo Judicial, en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país”.

El Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Justicia. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales



establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

La justicia es gratuita e igual para todos, salvo lo relacionado con las costas judiciales, según la materia en litigio. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley”.

- g) Ley Para la Protección de Sujetos Procesales y Personas vinculadas a la Administración de Justicia Penal: está regulada en el Decreto 70-96 del Congreso de la República de Guatemala. Esta ley, establece que se crea el Servicio de Protección de los sujetos procesales y de las personas que estén vinculadas a la administración de justicia penal, el cual funcionará dentro de la organización del Ministerio Público.

Dentro de los planes de protección está la protección al beneficiario, con el personal de seguridad, cambio de lugar de residencia del beneficiario, protección, personal de seguridad, así como proporcionar un cambio de seguridad de identidad del beneficiario.

El fiscal del Ministerio Público es el encargado de solicitar la protección del interesado de oficio a solicitud del interesado, para que de esa manera, la Oficina de Protección lleve a cabo la evaluación del caso con la finalidad de someterla a la aprobación del Director.



Los beneficios se tienen que otorgar una vez que se haya llevado a cabo el estudio previo que lleva a cabo la Oficina de Protección, para posteriormente dar la información por escrito, de su decisión al juez que tenga conocimiento del proceso.

Además, los beneficios del servicio de protección se tienen que dar por terminados cuando finalice el plazo por el cual fueron otorgados, cuando desaparezcan las circunstancias de riesgo que motivaron la protección, o bien cuando el beneficiario incumpla las condiciones u obligaciones establecidas en el convenio suscrito con el Director.

Los beneficios se pueden extender hacia el cónyuge o conviviente, padres, hijos y hermanos del beneficiario, así como a cualquier persona que se encuentre ligada al beneficiario y expuesta a riesgo por las mismas motivaciones.

La ley en mención, busca proporcionar la protección necesaria a todas aquellas personas que están expuestas a riesgos por su intervención en procesos penales, es decir, delatar ante los órganos jurisdiccionales a las organizaciones criminales a las que formaron parte y que por ende, su vida e integridad física se encuentra en peligro, por cualquier represalia en contra de ellos o de su familia, siendo por ello, que nuevamente son recompensados con beneficios que otorga el derecho penal premial, asegurando la seguridad y protección personal.

La finalidad de la referida legislación es que los procesados puedan coadyuvar sin temor alguno con los órganos jurisdiccionales para la adecuada administración de justicia, para



así culminar con la ejecución de los delitos, con las organizaciones criminales beneficiando y resguardando a los colaboradores y así el Estado cumplir con sus finalidades primordiales al proporcionar a los ciudadanos la libertad, la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral para el beneficio común como se estipula constitucionalmente.

2.2. Instituciones y órganos relacionados

Son los siguientes:

- a) **Corte Suprema de Justicia:** es el órgano más alto de los tribunales de justicia y el órgano colegiado del Organismo Judicial, el cual se encuentra integrado con trece magistrados, quienes serán electos por el Congreso de la República de Guatemala, para un período de cinco años, con una nómina de veintiséis candidatos, quienes son propuestos por la comisión postuladora, siempre que se cumpla con ser mayor de cuarenta años de edad, haber sido durante un período magistrado de la Corte de Apelaciones o bien haber ejercido la profesión de Abogado por más de diez años. Las funciones que esencialmente tiene este órgano son propiamente relacionadas con lo jurisdiccional y lo administrativo.

La Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 52: "Funciones del Organismo Judicial. Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República y



las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad. Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado. Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas a dicha Presidencia. Los órganos que integran el Organismo Judicial tendrán las funciones que le confiere la Constitución Política de la República, las leyes y los reglamentos, así como las que le asignen otras leyes”.

La relación que existe entre la Corte Suprema de Justicia y el derecho penal premial se encuentra en que la misma la ejerce con exclusividad la institución, como el tribunal de superior jerarquía y competencia en todo el país y por el resto de tribunales. En tal virtud, ninguna otra autoridad puede intervenir en la administración de justicia. La justicia se tiene que impartir de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala y del resto de leyes que integran el ordenamiento jurídico del país.

La relación que se guarda es que los tribunales de justicia son quienes tienen a su cargo la aplicación de las leyes del país, en la manera mayormente idónea para cada parte, con relación al principio de imparcialidad de los jueces, garantizando, aprobando, otorgando y a la vez cumpliendo con todo acuerdo al cual se haya



llegado con el Ministerio Público, para el colaborador eficaz, a cambio de la información suministrada por su parte y así poderlo amparar con los beneficios a los que hace mención el derecho penal premial.

- b) Ministerio Público: el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Ministerio Público. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del País, el presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.

Para la elección de candidatos se requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

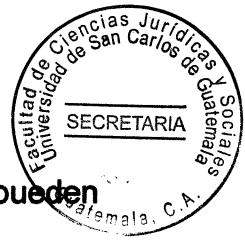
En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.



El Fiscal durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida”.

El Ministerio Público tiene relación con el derecho penal premial, debido a que es la institución que tiene a su cargo la persecución penal y la investigación de los delitos ejecutados por las organizaciones criminales, posteriormente a que hayan sido positivas las investigaciones, se capture a los responsables ejecutores de los delitos, para que con ellos después de su primera declaración se pueda llegar a una negociación, para que presten información y de esa manera dar con la estructura de las organizaciones criminales y descubrir su jerarquía, abogando en este caso el Ministerio Público con los órganos jurisdiccionales y que después de comprobar que la información proporcionada fue de utilidad, solicitar al juez ya en sentencia que sean asignados los beneficios que otorga el derecho penal premial por fungir dentro del proceso como un colaborador eficaz.

El Ministerio Público aplicando el principio fundamental de vinculación manifiesta que la institución puede pedir la colaboración de cualquier funcionario o autoridad administrativa de los órganos del Estado y de sus entidades descentralizadas autónomas o semiautónomas, para el cumplimiento de sus funciones, encontrándose obligados a prestarla sin demora alguna y a proporcionar los documentos e informes necesarios que le sean requeridos, debido a que los



mismos, pueden ser vinculantes para la determinación de los beneficios que pueden ser los mayormente idóneos para el colaborador eficaz.

- c) Instituto Nacional de Ciencias Forenses: el mismo es una institución de carácter auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional, con la responsabilidad en materia de peritajes técnicos y científicos de acuerdo con la legislación.

Además, tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de manera independiente, emitiendo para ello dictámenes técnicos y científicos. Una de las primeras labores del mismo fue la creación de un Comité Científico Forense Internacional, el cual tiene la responsabilidad de dirigir el proceso de preselección de los candidatos a puestos periciales y administrativos, y que los mismos lleven a cabo sus informes con la debida objetividad e imparcialidad, profesionalismo y transparencia, para que los resultados químicos forenses, examinadores de vehículos, receptores de evidencias, balísticos, serólogos, documentólogos forenses y Directores de las Divisiones de Medicina Forense y Criminalística, entre otros, vengan en realidad a facilitar y ayudar al esclarecimiento del trabajo del juez. Los servicios que presta el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, van encaminados a los jueces de las diferentes entidades del sistema de justicia como lo son el Organismo Judicial, Ministerio Público, la Defensa Pública Penal y la Policía Nacional Civil.



d) **Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala: fue creada en el Acuerdo firmado entre la organización de las Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala el 12 de diciembre del año 2006. Ese Acuerdo fue ratificado por el Congreso de la República el 1 de agosto del año 2007, entrando en vigencia el 4 de septiembre del mismo año.**

La Comisión Internacional contra la impunidad en Guatemala apoya a las instituciones del Estado en la investigación de las actividades de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, los cuales se encuentran definidos como aquellos grupos que cometen actos ilegales que afectan el gozo y ejercicio de los derechos fundamentales de la población y tienen enlaces directos e indirectos con agentes del Estado y con la capacidad de bloquear acciones judiciales referentes a sus actividades ilegales. La influencia de estos grupos dentro del Estado, es tomada en consideración como una de las bases fundamentales de la impunidad en el país y como un gran obstáculo que limita los esfuerzos de fortalecimiento del Estado de derecho.

Mientras que la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala lleva a cabo la investigación y participación en procesos criminales de un número limitado de casos difíciles y sensitivos, también labora en el fortalecimiento de la estructura de políticas públicas del país, así como en el fortalecimiento de las instituciones del sector judicial guatemalteco. Con dicha finalidad, la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala lleva a cabo propuestas de reformas legales, laborando de



cerca con integrantes selectos del Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil, para elevar la experiencia en investigaciones criminales y procesos judiciales, así como proveer asistencia técnica a éstas y otras instituciones. La finalidad es dejar estas instituciones fortalecidas.

La naturaleza de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala consiste en contribuir al fortalecimiento de las instituciones, de la investigación y de la persecución penal de los integrantes de los cuerpos ilegales y de los aparatos clandestinos de seguridad, por medio de la interposición de denuncias penales ante la autoridad correspondiente y someter ante los órganos jurisdiccionales a las personas que son investigadas, acusadas y así someter a proceso judicial a quienes se les toma en cuenta que presuntamente hayan cometido delitos perpetrados por cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad que operan en el país, utilizando el poder del Estado para la comisión de crímenes.

Sus funciones centrales radican en la determinación de la existencia de las estructuras criminales, de sus actividades, maneras de operar y fuentes de financiamiento, así como también su posible vinculación con entidades o agentes del Estado y de otros sectores que atenten contra los derechos civiles y políticos.

Dentro de la investigación y persecución penal, el Ministerio Público tendrá a los oficiales que sean necesarios para la averiguación de la verdad y la Policía Nacional Civil es la encargada de la creación de unidades policiales de apoyo, siendo la



Comisión Nacional contra la Impunidad en Guatemala, quien tiene a su cargo la facultad de asesorar al Ministerio Público y al gobierno en lo relacionado a que es conveniente la adopción de medidas necesarias para asegurar a los testigos, víctimas y todos aquellos que colaboren en las investigaciones, velando para ello, por el cumplimiento de estas medidas.

Lo anterior, viene a respaldar la capacidad con la que cuenta la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, de suscribir e implementar acuerdos de cooperación con el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia, la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Defensa Pública Penal, la Policía Nacional Civil y otras instituciones del Estado, tomadas en consideración como fundamentales para el cumplimiento de su mandato.

La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala tiene como objetivo ayudar con la investigación de todos aquellos aparatos clandestinos que se mantienen en la impunidad, además de apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y promoción de las actividades administrativas, contra los empleados públicos señalados de ser pertenecientes a esos grupos. Con ello, se puede afirmar su finalidad en la propuesta de su creación, en el sentido de apoyar el fortalecimiento del sistema de justicia, mediante la aportación de todos aquellos elementos de prueba que sean contundentes, que permitan la construcción de casos sólidos contra los responsables de estos delitos.



e) **Policía Nacional Civil:** esta institución es aquella que tiene establecida una serie de compromisos en materia de seguridad pública. Dentro de los compromisos de mayor importancia del Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática está la creación de una nueva institución, que es la de la Policía Nacional Civil bajo la dirección del Ministerio de Gobernación, en donde se fusionaron los dos antiguos cuerpos policiales en uno solo, tomando como fundamento jurídico el Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, la Ley de la Policía Nacional Civil, la cual cuenta con departamentos especializados de investigación.

La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a cualquier actividad política. Es una institución indispensable para el Estado, la cual cumple con el mandato constitucional de garantizar la seguridad ciudadana, apegada de manera estricta al respeto a los derechos humanos, cumpliendo con su misión principal de resguardar la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus libertades, así como la seguridad pública, que consiste en un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado, estando al servicio del Estado durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República.

La misma, es el ente encargado de brindar ayuda y soporte para el resto de instituciones anteriormente indicadas, ayudando para el efecto también al esclarecimiento de todo acto delictivo cometido tanto por delincuentes comunes



como por grupos organizados, órganos de criminalidad o bien de delincuencia organizada, y para el efecto es necesaria la coordinación de esta institución bajo la autoridad y mando, en algunas ocasiones por el Ministerio Público o bien por los órganos jurisdiccionales con el resto de entidades del Estado que tienen a su cargo la administración de justicia, para ser con ello, un medio de esclarecer las investigaciones, así como también para dar con los responsables de los órganos criminales realizando las capturas que sean necesarias y los allanamientos que se han dado como resultado de la información proporcionada por los colaboradores.

2.3. Creación de la Ley Contra la Delincuencia Organizada

Los Diputados del Congreso de la República aprobaron dos propuestas legislativas impulsadas por la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala: la Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo y la reforma a la Ley Contra la Delincuencia Organizada que enmienda la corriente del derecho penal premial, ambas propuestas aprobadas por 145 y 143 votos favorables respectivamente, de un total de 158 diputados. Esta ley de lo que se encarga es de la efectiva búsqueda del desmantelamiento de las estructuras del crimen organizado que opera en Guatemala y ofrece beneficios a los que se entreguen a la justicia y ayudan a la captura de los cabecillas de esos grupos organizados, permitiendo de esa manera resolver casos con la ayuda de testimonios de personas involucradas en un crimen y que de forma voluntaria y de conformidad con la importancia de la información, la persona puede o no recibir algunos beneficios en su proceso judicial.



La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, de conformidad con la aprobación de las propuestas legislativas se encuentra de acuerdo con el trabajo llevado a cabo por los Diputados del Congreso de la República de Guatemala, pudiendo de esa manera como institución lograr sus mismos objetivos, que son los de colaborar con el país para la desarticulación de los cuerpos ilegales, los aparatos clandestinos de seguridad, y poder con ello ayudar a desarticular a las mafias del crimen organizado que se han incrustado en las instituciones del Estado de Guatemala, demostrando con ello su compromiso con la lucha contra la impunidad y el fortalecimiento del sistema de justicia de Guatemala.

La misma fue aprobada el 30 de julio del año 2006 por el Congreso de la República de Guatemala. La Comisión Internacional contra la Impunidad comenzó sus operaciones en el país, en el mes de septiembre del año 2007 por un plazo original de dos años, el cual se ha venido prorrogando, siendo la encargada de investigar a los grupos clandestinos que operan en el país y que se han infiltrado en las estructuras del Estado. Actualmente, la Comisión Internacional contra la impunidad en la sociedad guatemalteca lleva a cabo las investigaciones pertinentes de casos considerados de alto impacto y en los que están presuntamente involucrados grupos de narcotráfico, crimen organizado y pandillas juveniles, permitiendo que la justicia de Guatemala desarticule varias bandas criminales que operaban en la sociedad guatemalteca.

Esta nueva legislación de quienes colaboren con el desmantelamiento de alguna organización criminal a la que pertenezcan, puede solicitar que se les otorguen beneficios



que presta el derecho penal premial, los cuales van a estar bajo la dependencia de la importancia de la información que el sindicato proporcione, permitiendo con ello la captura de los integrantes de la delincuencia organizada, y de esa manera poder obtener los beneficios relacionados con la rebaja de la pena, la suspensión condicional de la condena e inclusive su libertad vigilada.

Dicho mecanismo es aplicable a los integrantes de las organizaciones criminales que han tenido una menor participación en algún caso delictivo de alto impacto y se encuentran bajo la disposición de dar información sobre la forma en la que fue organizado y cometido el hecho, lo cual no aplica, a los jefes, cabecillas o dirigentes de organizaciones que hayan sido acusados de genocidio, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura u otros delitos de lesa humanidad. De igual manera, tampoco se otorgan beneficios del criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal o sobreseimiento, a los jefes, cabecillas o dirigentes de organizaciones criminales. La normativa dispone que el colaborador es quien tiene a su cargo entregar a la justicia todos los bienes que hayan sido obtenidos en sus actividades delictivas a cambio de recibir beneficios. Esta consiste en una herramienta que ayudará a señalar a los autores materiales e intelectuales de las organizaciones.

“Los incentivos y beneficios que se ofrecen por parte del derecho penal premial por la colaboración pueden efectivamente funcionar de forma positiva o negativa, desde la perspectiva del colaborador, quien calcula su ganancia fundamentándose en la calidad de información que se suministra a cambio de determinado tiempo de rebaja de la pena. Es

por ello, que el Ministerio Público tiene que comprobar la veracidad de la información que le suministra y así poder determinar si la información es eficiente para el resto de la organización, y otorgar con ello, los beneficios que presta el derecho penal premial y que crea que se los ha merecido por su colaboración”.⁷

Anteriormente la corriente del derecho penal premial, no había sido comprendida en su totalidad por todos los sujetos procesales a pesar de que se encuentra vigente dicha norma legal, considerándose letra muerta, debido a que no había sido empleada o aplicada por la justicia por diversos motivos como la falta de conocimiento, temor, pocas habilidades de negociación y falta de nuevas herramientas que fueron introducidas por reformas legales para su aplicación. La corriente del derecho penal premial, tiene que aplicarse con suma cautela, para que verdaderamente se lleguen a obtener los objetivos que con ella se buscan y no termine por generar impunidad.

2.4. Beneficios que otorga el derecho penal premial

“El derecho penal premial se tiene que otorgar a las personas que han participado en un hecho delictivo, sean o no integrantes de un grupo delictivo organizado, que presten ayuda o colaboración eficaz para la investigación y persecución de integrantes de grupos delictivos organizados, la información que proporcione el colaborador tiene que buscar ciertos resultados favorables como evitar la continuidad y consumación de delitos o disminuir su magnitud, conocer las circunstancias en que se planificó y ejecutó el delito o

⁷ Hidalgo Ramírez, José Eduardo. **Lecciones de derecho penal premial**. Pág. 59.



las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando, identificar a los autores o partícipes de un delito cometido o por cometerse, identificar a los integrantes de una organización criminal y su funcionamiento, averiguar el paradero o destino de los instrumentos y la entrega de los instrumentos, efectos, ganancias o bienes producto de la actividad ilícita a las autoridades competentes”.⁸

Teniendo la información que se ha encargado de proporcionar el colaborador y consiguiendo algunos de los resultados que sean mayormente favorables e indicados con anterioridad, el derecho penal premial, le otorga a cambio de su colaboración, en este caso eficaz, beneficios condicionales siempre que el colaborador no cometa algún delito doloso, por un tiempo no menor del doble de la pena máxima por el delito que se le sindicue o hubiere cometido, dentro de los beneficios que otorga el derecho penal premial, pudiendo hacerse mención del criterio de oportunidad, la suspensión de la persecución penal, el sobreseimiento para los cómplices, o la rebaja de la pena hasta las dos terceras partes, beneficios que no se pueden otorgar a los jefes, cabecillas o dirigentes de organizaciones criminales.

El procedimiento a seguir para otorgar los beneficios que presta el derecho penal premial, se inicia con la voluntad del sindicado de proporcionar la información al Ministerio Público, posteriormente de la información que haya presentado el colaborador, el Fiscal investigará para corroborar la información que sea proporcionada, ordenando a la Policía Nacional Civil llevar a cabo las pesquisas y averiguaciones que se necesitan para poder entregar un

⁸ *Ibid.* Pág. 86.



informe al Fiscal de toda la investigación y pesquisa que se llevó a cabo desde el momento que el sindicato declara la información y mientras se corrobora si es cierto o no, el fiscal queda obligado a resguardar al sindicato garantizándole seguridad personal mediante la protección policial para él como para sus familiares, a cambio de su residencia y ocultación de su paradero, preservación u ocultación de la identidad y de sus datos personales, otorgamiento del cambio de identidad y facilitar su salida del país, en dado caso, no fuera cierta la información que proporcionó el colaborador, el Fiscal negará el beneficio y el acuerdo a la persona interesada, caso contrario, tanto la Policía Nacional Civil como el Ministerio Público comprueban que la información proporcionada por el sindicato es eficaz, realizan un acta solicitando al juez competente el beneficio otorgado al que se ha hecho acreedor el sindicato por su valiosa colaboración, describen la información proporcionada por el colaborador y las averiguaciones o pesquisas que hayan corroborado dicha información, las medidas de seguridad que la facilitaron durante el plazo de las investigaciones que serán necesarias para garantizar su protección personal, el compromiso del sindicato de seguir colaborando durante el desarrollo del proceso penal y las obligaciones a la que queda sujeto el sindicato.

Después de su colaboración y ante la solicitud presentada ante el juzgado competente, el sindicato tiende a rendir declaración como un medio probatorio anticipado para que de esa forma pueda dar con las personas que se encuentran involucradas en hechos delictivos, iniciando de esa manera la persecución penal de los mismos. "La prueba anticipada se tiene que fijar fecha, día y hora para la audiencia citando a los sujetos procesales, iniciando con la fase preparatoria e intermedia, teniendo un número de expediente y el nombre del

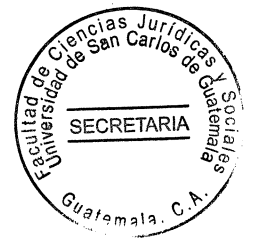


delito impuesto al colaborador y como en todo proceso penal se verifica la presencia de los sujetos procesales, registro de la audiencia, advertencias al sindicado, amonestaciones, verificación de los datos de identificación, declaración del sindicado, interrogatorio, protestas y conclusiones de cierre, para que por último se dicte sentencia”.⁹

El juez dentro de la audiencia tiene que analizar el acuerdo que contenga el o los beneficios que se van a otorgar como recompensa o como premio al sindicado por su colaboración, si la resolución fuere negativa el fiscal podrá apelarla conforme al procedimiento que establece la legislación procesal penal, para el efecto son apelables los autos que denieguen.

Caso contrario el juez tiene que resolver favorablemente para el sindicado pudiendo hacer las modificaciones pertinentes, para adecuar el beneficio de acuerdo a la naturaleza y modalidad del hecho punible concedido ya en beneficio del sindicado.

⁹ Cruz. Op. Cit. Pág. 93.





CAPÍTULO III

3. La pena

Se refiere al recurso que emplea el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose a su vez como la restricción de los derechos del responsable. Por ende, el derecho que regula los delitos se llama de manera habitual derecho penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales de un sujeto encontrado responsable de la comisión de una conducta punible. La pena se encuentra contemplada en la legislación y es aquella impuesta por el órgano jurisdiccional a través de un proceso.

“El término pena deriva del latín *poena* y cuenta con una connotación de dolor ocasionada por un castigo. El derecho penal moderno aboga por la proporcionalidad entre el delito y la pena. En la mayoría de los países, lo que se busca es que la pena sea de utilidad para la rehabilitación del criminal, lo cual es excluyente de la aplicación de las penas como sucede con la pena de muerte y con la cadena perpetua”.¹⁰

El Estado consiste en un ente normativo y de carácter institucional que permite regir de forma coaccionada, por ende, es el único ente que tiene a su cargo suplir o aplicar una pena, sea de cualquier categoría. Es de importancia hacer mención que la pena cumple un papel de importancia y utilidad, el cual es la prevención, debido a que el Estado

¹⁰ Rodríguez Devesa, José María. **Derecho penal español**. Pág. 36.



reacciona frente al delito expresándolo de esa manera como una sanción, imponiendo de esa manera la pena. Por otra parte, la ley no puede ser tomada en cuenta como una norma que tiene características distintas, es así que se puede hacer notorio que la norma se encuentra estructurada por un suceso, nexo causal y consecuencia jurídica.

La pena se encuentra relacionada con conductas socialmente desvaloradas de personas, siendo por ende, una consecuencia jurídica asignada a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible contrario a la norma.

3.1. Efectos

La pena produce una serie de efectos en el conjunto de seres humanos que integran la sociedad que se suponen positivos para ésta, y que de acuerdo a la teoría relativa de la pena, serían los objetivos en los que se fundamentaría la aplicación coactiva de la pena. De esa manera, tanto la teoría retributiva de la pena o teoría absoluta de la pena, como la teoría relativa anteriormente mencionadas son coincidentes en que la pena, tanto en su forma coactiva como en su manera coercitiva tienen, o han de tener los siguientes efectos:

- a) **Prevención general:** está encaminada al conjunto de la sociedad. Respecto del aspecto negativo, la pena consiste en una coacción psicológica con la que se amenaza a la sociedad y con ella a los potenciales delincuentes para que se limiten de delinquir. En relación al aspecto positivo, la función de la pena consiste en confirmar la vigencia del ordenamiento jurídico en la conciencia colectiva.



- b) **Prevención especial:** el destinatario de la prevención especial consiste en la persona concreta del delincuente y tiene por finalidad impedirle que cometa nuevos delitos, lo cual se logra mediante la corrección consistente en la resocialización del sujeto que ha incurrido en un injusto mediante la intimidación respecto del delincuente o sujeto que no necesita corrección o no es receptivo de ella.

Por otra parte, la teoría retributiva señala el efecto retributivo de la pena, mientras que la teoría relativa menciona la necesidad de que la pena suponga una inserción del penado de la sociedad.

3.2. Clasificación de las penas

A pesar de la connotación de dolor, las penas pueden ser de formas distintas, no necesariamente dolorosas, en función del tipo de sanción que quiera imponer el Estado y pueden ser las que a continuación se indican:

- a) **Penas corporales:** en sentido estricto, las penas corporales son aquellas que lesionan la integridad física. También, se puede entender como pena corporal en sentido amplio, aquellas que no sean pecuniarias. En aplicación del sentido estricto son penas corporales la tortura y la pena de muerte.
- b) **Penas infamantes:** son aquellas que lesionan el honor y la dignidad de la persona. En el pasado, algunas penas corporales eran ejecutadas en público, para añadir el



efecto de infamia en la persona del condenado. “Durante la Edad Media, era bastante común la pena de vergüenza pública, en la cual el sentenciado era expuesto de forma inadecuada, a veces en un punto fijo, para de esa manera recibir la opinión del público. Otro tipo de pena infamante era que el condenado llevara una seña con la cual se recordara su delito, fuera esta de manera permanente, como la marca de fuego en la piel del mismo, o bien de manera temporal”.¹¹

- c) Penas inhabilitantes: son las que impiden el ejercicio de determinados derechos generalmente políticos, privando de determinados cargos o profesiones para su ejercicio. En la actualidad también son comunes la privación del derecho de conducción de vehículos de motor y la privación del derecho al uso de armas. También, son de importancia las inhabilitaciones para el ejercicio de cargos públicos durante un tiempo determinado.

Son de bien variado contenido y existe una tendencia a su expansión. Se trata en la actualidad de una categoría residual abierta que se define por ser aquellas penas distintas de privación de libertad y multa.

Entre las mismas se pueden señalar la inhabilitación absoluta, que priva de manera definitiva del disfrute de todo honor, empleo o cargo público durante el tiempo señalado, inhabilitación especial para el ejercicio de un derecho concreto como el disfrute de empleo o cargo público, profesión, oficio, industria o comercio de los

¹¹ Tamart Ramos, Carlos Enrique. **Derecho penal**. Pág. 122.



derechos de patria potestad, tutela, guardia o curatela, y del derecho de sufragio pasivo, suspensión del empleo o cargo público, privación del derecho a conducir vehículos de motor o la tenencia y porte de armas, privación del derecho a residir en determinado lugar y a acudir a él, o a aproximarse o a comunicarse con determinadas personas.

- d) Penas privativas de libertad: "Se llama de esta manera a la pena emitida por el juez como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria, es decir, su libertad para poder desplazarse por donde desee, fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal finalidad, llamado comúnmente cárcel, aunque cada ordenamiento jurídico le otorgue un nombre concreto".¹²

La pena privativa de libertad, como su nombre lo indica, consiste en privar de libertad de tránsito al individuo sentenciado, se diferencia de la prisión preventiva, debido a que la pena privativa de libertad es el resultado de una sentencia y no de una medida transitoria como sucede con aquélla.

De esa manera se diferencia de las llamadas penas limitativas de derechos en donde la pena privativa no le permite al reo conservar su libertad ambulatoria, mientras la pena limitativa de derechos, por cuanto ésta no afecta de manera alguna

¹² *Ibid.* Pág. 159.



la libertad del reo para desplazarse y únicamente impone la obligación de realizar determinados actos o el impedimento de ejecutar otros.

A pesar de que viene a ser una concreción de la pena privativa de derechos, la doctrina la sitúa en un campo aparte debido a su importancia. Es la sanción penal más común en los ordenamientos jurídicos y supone la privación de la libertad del sujeto, dependiendo del grado de tal privación, pudiendo distinguirse las siguientes: prisión, arresto domiciliario, multa, comiso, y caución.

3.3. Teorías sobre la función de la pena

“Las teorías sobre la función de la pena buscan la determinación de la función que la sanción penal o la pena tiene asignada y que, a su vez, permite el establecimiento de cuál es la función que tiene el derecho penal en general”.¹³

La pena consiste en un fin en sí mismo, o sea, su función consiste en restablecer el daño ocasionado. Es decir, al tomar en consideración un delito como el daño que se hace al orden social determinado contemplado en la legislación, entonces se tiene que aplicar una pena con la finalidad de que devuelva el orden social. Además, se debe considerar a la pena como la retribución que el Estado le otorga a la víctima del delito. El castigo judicial no puede nunca ser utilizado como medio para la promoción de otro bien, ya sea en

¹³ Rodríguez. Op. Cit. Pág. 89.



beneficio del criminal mismo o de la sociedad civil, sino que tiene en todos los casos que imponérsele bajo el sustento de que se haya cometido un crimen.

- a) Teorías relativas: son las que otorgan un fin ulterior a la pena como la prevención de futuros delitos. La prevención consiste en la principal teoría relativa, y se divide en dos tendencias que son la prevención general encaminada a la sociedad como un todo y la prevención especial, dirigida al individuo que cometió el delito. Ambas cuentan con subdivisiones, prevención positiva o negativa, de acuerdo al enfoque que se tenga.

- b) Teoría preventiva general: la prevención general señala a la generalidad de los seres humanos de una sociedad. En su versión negativa, se señala que el conjunto de normas jurídicas se encuentra respaldada por la coerción o amenaza de sanción que conlleva el incumplimiento de esas normas. Esa coerción tiene como finalidad última el disuadir a los seres humanos de que ejecuten el comportamiento legalmente prohibido, de forma que cada persona, bajo conocimiento de las consecuencias negativas que suponen una determinada actitud, se abstiene del cumplimiento en el ordenamiento jurídico.

Pero, la corriente positiva de la prevención general propugna la reafirmación de las expectativas de cumplimiento de las normas jurídicas que cualquier persona tiene, y que se ven quebrantadas cuando terceras personas cometen un delito.



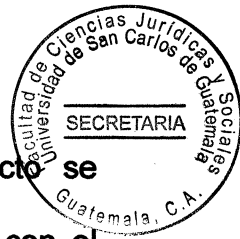
c) **Teoría preventiva especial: es la que trata los efectos que tiene la aplicación de una pena en el ser humano a la cual va dirigida. La principal finalidad de esta clase de prevención es evitar que se haya cometido un acto ilícito y que se vuelva a tener tal actitud en el futuro. Su finalidad radica en resocializar al individuo. El Estado es el encargado de velar por la regularización de las conductas de los ciudadanos, buscando con ello la creación de una experiencia de utilidad, persuadiendo al sujeto de que no es conveniente delinquir, debido a que la consecuencia será un mal mayor que la satisfacción procurada por el delito.**

Esa es la finalidad que adopta la pena en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la cual señala que las penas privativas de la libertad tienen como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados. También, se tiene que sostener que es la teoría del régimen progresivo de la pena, que culmina con la libertad condicional.

La efectividad de la prevención especial cuenta con una doble vertiente:

- **Peligrosidad criminal: la aplicación de la pena evita que el sujeto cometa actuaciones ilegales, de manera que se busca evitar el peligro que para la sociedad supone el criminal.**

- **Prevención especial en sentido estricto: supone el condicionamiento interno del sujeto que ha infringido la norma, para que no vuelva a llevar a cabo esas**



infracciones. De esa manera, la prevención especial en sentido estricto se encuentra íntimamente ligada a reducir el riesgo que la sociedad padece con el sujeto criminal.

- c) Teorías mixtas: “Son las que sostienen que no existe posibilidad alguna de una fundamentación desde las normas teóricas anteriormente anotadas, y proponen teorías multidisciplinarias que suponen una combinación de fines de prevención y de retribución que configuran un sistema que señala los efectos mayormente positivos de cada una de las concepciones previas”.¹⁴

3.4. Racionalidad de la pena

El monopolio del Estado de la actividad punitiva obliga a señalar un discurso legitimador que únicamente puede construirse a partir de la racionalidad de la pena. La racionalidad de la pena depende de la coherencia con los elementos del sistema penal que le anteceden en su actuación. Por ende, la función de la pena estatal tiene que estar en consonancia con la función de las normas de conducta, y sobre todo, con el fin último del derecho penal, a saber, resguardar la libertad de actuación de las personas como presupuesto para el libre desarrollo de la personalidad de todos por igual.

Las consecuencias naturales de la pena, como la ausencia del condenado del seno familiar que experimenta la víctima cuando se condena a su agresor quedan al margen del

¹⁴ *Ibid.* Pág. 116.



análisis. En la legitimación de la pena se tiene que discutir solamente si, cómo y en qué medida la pena puede tener repercusiones de manera favorable en el aseguramiento de la libertad jurídica y en el funcionamiento del mismo sistema legal.

La libertad jurídica a la cual se hace referencia no tiene que comprenderse como la libertad formal que se deriva y desprende de las instituciones legales, debido a que con ello se corre el riesgo de obviar los graves defectos de estructura del poder punitivo que hacen de él un sistema arbitrario y selectivo. La libertad de actuación que la sanción estatal reivindica es la que se deriva de los valores ético-sociales que guían la convivencia pacífica de las personas, o en otras palabras, los valores que permiten que todas las personas por igual diseñen su proyecto de vida y desarrollen libremente su personalidad.

En enfoque descrito asume como premisa que en la legitimación de la pena tiene que reivindicarse su naturaleza social, esto es, la necesidad de la sociedad de que se imponga una sanción en el caso concreto, y no limitarse el análisis a la relación entre el infractor que la padece y el Estado que la aplica. De esa manera, la libertad jurídicamente garantizada que delimita la norma de conducta no es únicamente un vínculo entre el destinatario de la norma y el Estado, debido a que se trata de respetar la libertad de actuación del otro como se busca que la de uno sea respetada, así también la aplicación de la pena exige que se constate una necesidad social como presupuesto adicional a la vulneración de la norma de conducta. De ahí, el paso del tiempo atenúa o hace desaparecer la necesidad social de pena, o que este decaiga en casos en donde el infractor repara el daño.



En la legitimación de la pena no puede limitarse a una modalidad de pena en concreto.

Debe tomarse en consideración la totalidad del arsenal punitivo. Este aspecto acostumbra pasar desapercibido, como lo demuestra el hecho de que la discusión sobre la pena, una vez superada la pena de muerte, gire en torno a los fines de la pena privativa de libertad, y únicamente en ocasiones excepcionales se incluyan otras penas, como la restrictiva de libertad, limitativa de derechos y multa. Un análisis que no tenga en consideración este detalle no puede justificar la pena como institución jurídica. Lejos de ello, se corre el riesgo de encasillar los comportamientos merecedores de pena como comportamientos merecedores de pena privativa de libertad.

“Las teorías de la pena se han preocupado casi en exclusiva de la pena de prisión y han desatendido al resto de modalidades de pena indica, además, que la discusión sobre la legitimación de la pena se ha centrado en la legitimación de la ejecución de la pena de prisión. La doctrina mayoritaria comprende que la pena únicamente podrá legitimarse si su ejecución es compatible con los estándares de un Estado de derecho”.¹⁵

Ello, es tan correcto como insuficiente debido que no únicamente la ejecución de la pena, sino también su previsión como pena abstracta en los tipos penales y su individualización judicial tiene que estar sometida a los fines que se identifiquen como propios de la pena en cada una de esas etapas. Asunto distinto es si para la legitimación de la pena como individualización y ejecución, o si por el contrario alguna de ellas cobra especial importancia en función de la modalidad de pena que se trate. La legitimación de la pena

¹⁵ Ibid. Pág. 125.



como institución jurídica depende de que sea una reacción necesaria, idónea y proporcional frente al delito cometido, con independencia de su concreta modalidad.

No es adecuado prescindir de la posibilidad de emplear penas de distinta naturaleza y gravedad. La diversidad del arsenal punitivo que permita reacciones idóneas y proporcionales a la naturaleza y gravedad de la infracción, y a las necesidades sociales existentes al momento de la condena. En todo caso, las infracciones que se reprimen con penas leves tienen que ser sometidas a un permanente análisis que asegure que superan el mínimo de lesividad que legitima la intervención del derecho penal.

3.5. Justificación de la pena

Para las teorías absolutas la pena retribuye o expía la culpabilidad del autor. Son teorías retributivas, por comprenderse que no buscan la comisión de delitos. La pena se tiene que desvincular de su efecto social, y con ello se trata de una sencilla retribución por un mal causado. De esa manera, las teorías absolutas no serían teorías sobre los fines de la pena sino teorías penales.

Las teorías absolutas no rechazan la posibilidad de que la pena se encuentre en condiciones de alcanzar un fin reparador, resocializador o de neutralización de delincuentes, pero ello, no es de interés en su legitimación. Las ideas filosóficas que subyacen a estas teorías conciben al ser humano como sujeto capaz de autodeterminarse, y al Estado como custodio de la justicia y de la moral, cuya labor se limita a la protección



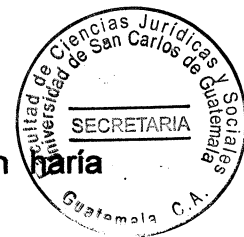
de la libertad individual. Ello, explica que las teorías absolutas de la pena hayan sido defendidas no únicamente con argumentos jurídicos, sino también desde postulados éticos. A lo largo de la evolución histórica de la teoría de la pena, las teorías absolutas han sido edificadas sobre la base de la expiación o de la retribución.

“Las teorías absolutas no rechazan la posibilidad de que la pena se encuentre en condiciones de alcanzar algún fin reparador, resocializador o de neutralización de delincuentes, pero ello, no interesa en su legitimación. No extraña entonces que las ideas filosóficas que subyacen a estas teorías conciben al ser humano como sujeto capaz de autodeterminarse, así como también al Estado como custodio y guardián de la justicia terrestre y de la moral, cuya labor se limita a la protección de la libertad individual”.¹⁶ Ello, explica que las teorías absolutas de la pena hayan sido defendidas no únicamente con argumentos jurídicos, sino también desde postulados éticos. A lo largo de la evolución histórica de las teorías de la pena, las teorías absolutas han sido edificadas sobre el fundamento de la expiación o de la retribución.

3.6. Suspensión de la pena

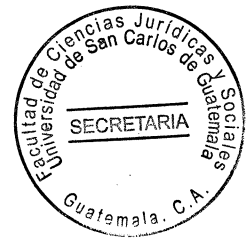
Se le llama suspensión de la pena en el derecho penal a la suspensión, temporal o condicional de la aplicación de una pena grave a una persona que ha sido condenada por un delito. En general, los motivos para una posible suspensión de la pena pueden ser bastante variados, y dependerán de la voluntad del legislador. La pena capital, es habitual

¹⁶ Jiménez. *Op. Cit.* Pág. 108.



que sea suspendida por motivaciones procesales, debido a que su aplicación es insuficiente cualquier intento de revisión de la legalidad de la condena.

En relación a las penas privativas de la libertad, su suspensión puede ir ligada a la idea de reinserción del condenado. La legislación penal contempla la posibilidad de que un juez dictamine la suspensión de manera condicional una pena de prisión, bajo la condición de que el condenado no reincida en un tiempo determinado, en caso de delinquir, debería cumplir las condenas de manera íntegra.



CAPÍTULO IV

4. El derecho penal premial y la identificación de integrantes de organizaciones criminales en Guatemala

Los grupos delictivos organizados son aquellos grupos estructurados de tres o más personas, que existen durante un determinado tiempo y que actúan de manera concertada, con la finalidad de cometer uno o más de los delitos:

- a) Los contenidos en la Ley Contra la Narcoactividad.
- b) Los contenidos en la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros activos.
- c) Los contenidos en la Ley de Migración.
- d) Los contenidos en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.
- e) Los contenidos en el Código Penal.

También, son delitos que se encuentran tipificados en las normas legales y no necesariamente es imperativo que se le haya asignado a sus integrantes funciones formalmente definidas, ni exista continuidad en la condición de integrante o exista una



estructura desarrollada, con la finalidad de obtener, de manera directa o indirecta, un beneficio económico.

Uno de los objetivos de importancia consiste en la destrucción o minimización de los grupos delictivos, así como también la minimización de los delitos, debido a que la idea del legislador ha sido premiar a una o varias de las personas que se encuentran involucradas en la comisión del delito y que colaboran con información y de esa manera poder eliminar los grupos delictivos mediante el derecho penal premial, para otorgar beneficios al colaborador eficaz.

- a) **Conductas desviadas:** es la conceptualización que engloba no únicamente al delito, sino a la vez conductas que son transgresoras de cualquier norma jurídica de carácter social o bien de cualquier índole, y no solamente a los delitos de carácter penal. En el caso de la existencia de conductas desviadas, la transgresión no necesariamente tiene que ser violenta, propiamente dicha, motivo por el cual es de carácter social, por lo que las conductas delictivas como también las violentas que no llegan a serlo, tienen que englobarse como conductas desviadas, siendo las mismas el crimen, el alcoholismo y el suicidio.
- b) **Prevención delictiva y la disuasión a los delincuentes:** son dos definiciones que se encuentran íntimamente ligadas, toda vez que, la prevención es equivalente a la disuasión del infractor potencial con la amenaza del castigo.



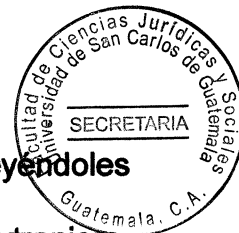
En esencia, la definición de prevención delictiva quiere decir la reducción o bien la eliminación de los hechos delictivos que de otra forma hayan ocurrido. Todo ello, mediante la creación de una nueva corriente del derecho penal premial que se busca combatir, prevención y disuasión de la eliminación de los crímenes, mediante la colaboración de sus mismos integrantes actuales para con la justicia y tarde o temprano dar con los responsables de los delitos.

Las características que tiene el derecho penal premial son bien determinantes, debido a ser fundamental la creación del delito que está dentro de la norma legal, así como también la norma legal y la ejecución, para que después se presente con los grupos criminales y se alcance un desistimiento en el derecho penal, a través de los beneficios que otorga, todo gracias a la colaboración eficaz que prestan los detenidos y por ende, se logra la prevención de la ejecución de los crímenes o bien para dar con los resultados con todos los responsables.

4.1. Identificación de organizaciones criminales

“La finalidad que busca el derecho penal consiste en el cambio de la información que proveen, a los colaboradores eficaces se les tiene que otorgar sentencias más cortas por los crímenes que hayan cometido y en algunos casos se les tiene que dar inclusive la libertad”.¹⁷

¹⁷ Dávila Esteban, María Amanda. **Estudios de derecho penal premial**. Pág. 97.



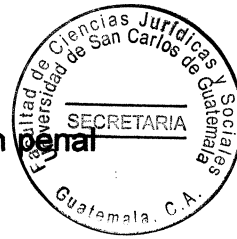
Dentro del mismo sistema judicial, los *pentiti* obtienen protección personal, proveyéndoles un nuevo nombre y dinero para iniciar su vida en otro lado, normalmente en el extranjero, para de esa manera prevenir todo aquello que las represalias de las organizaciones criminales realicen en contra de ellos y de sus familias. Esa práctica es bien común en varios países.

También, otra de las finalidades que persigue el derecho en mención consiste en encontrar a las personas que hayan cometido hechos delictivos, pudiendo los mismos delatar a la organización criminal con la cual forman parte, para que los órganos jurisdiccionales o a la institución que necesita información para las investigaciones busque desaparecer las organizaciones delictivas, o bien la disminución de los delitos.

4.2. Figuras que contiene el derecho penal premial

Son las siguientes:

- a) **Testigo de corona:** se refiere a una de las primeras figuras que apareció al lado del derecho premial, denominándolo testigo de corona, testigo protegido o arrepentido, coautor, cómplice o instigador de delito que, habiéndosele imputado en causa penal, negocia con el Ministerio Público, bajo el control de los jueces para lograr con ello la inmunidad procesal, a cambio de pruebas que permitan la condena de los otros partícipes del delito y el comiso de dinero producto de la actividad criminal existente. Si los datos aportados por el testigo de corona tienen veracidad, el proceso que se



lleva en su contra finaliza, si la información es falsa, entonces la persecución penal tiene que continuar.

Ese cambio de información por inmunidad que se lleva a cabo no consiste en un beneficio por el imputado o en una liberalidad de la fiscalía, se trata de una herramienta de utilidad, que presta en este caso el derecho penal premial, sin la cual no se lograría la condena de los responsables y corruptos.

El testigo de corona es quien declara en contra de su Rey y a cambio recibe un premio como lo son los beneficios que otorga el derecho penal premial, como la reducción de la pena, el desistimiento de la persecución penal, la prisión preventiva debido a que de otra manera este testigo no tendría porque ayudar con medios probatorios o bien señalar, involucrar y denunciar a terceras personas con participación de los delitos.

- b) *Pentiti*: "Es la persona que forma parte de una organización criminal o terrorista y que posteriormente a ser arrestada se arrepiente y decide colaborar con el sistema de justicia en las investigaciones que involucran su organización. Ello, con la finalidad de obtener beneficios que concede el derecho penal premial a cambio de la información veraz que haya sido suministrada".¹⁸

¹⁸ *Ibid.* Pág. 102.



Los mismos, son por lo general personas que tienen un amplio conocimiento de la red criminal, en muchos casos son personas que manejan información sobre la estructura financiera de la organización. Desde el punto de vista de la logística, estas personas son quienes conocen en detalle las diversas transacciones y los objetivos de la red de la que hacen parte. Con la información que proporcionan, ayudan a desmantelar la organización.

- c) **Arrepentido:** es el imputado que pretende beneficiarse con eximirse de la pena, o con su atenuación, por el hecho de prestar colaboración post-delictual con los órganos de la investigación, auto incriminándose o delatando a sus cómplices.

Originalmente, el arrepentimiento se tiene que comprender o interpretar como un acto de confesión voluntario, proporcionando información de la que tiene conocimiento. Este arrepentimiento viene posteriormente de haber cometido el delito, es decir, cuando la persona ya se encuentra en prisión, al momento de su arrepentimiento se aparta automáticamente del grupo u organización terrorista de la que formaba parte, así como también de los ilícitos que hubiera o haya cometido, gozando de seguridad personal debido a las represalias que pueda tomar esta organización.

- d) **Agente encubierto:** son los funcionarios policiales especiales que de forma voluntaria, a solicitud del Ministerio Público, se les designe una función con la



finalidad de obtener evidencias e información que permitan el descubrimiento y procesamiento a todos los integrantes de grupos delictivos organizados.

“Los agentes encubiertos pueden asumir de manera transitoria identidades y roles ficticios, actuar de manera secreta y omitir la realización de los procedimientos normales de su cargo ante la comisión de delitos, excepto la información inmediata de los futuros delitos contra la vida, tortura, plagio o secuestro, entre otros, con la finalidad de optimizar las investigaciones y el procesamiento de integrantes de dichas organizaciones”.¹⁹

El agente encubierto lleva a cabo operaciones encubiertas que son las que realizan con la finalidad de obtener información o evidencias que permitan procesar a las personas que forman parte de grupos delictivos organizados y su desarticulación, mediante el diseño de estrategias eficientes con estricto control del Ministerio Público.

- e) **Cómplice:** es aquella persona que es responsable penalmente de un delito o falta, pero no por haber sido el autor directo del mismo, sino por haber cooperado a la ejecución del hecho, con actos que son anteriores o simultáneos.

La figura del cómplice se presenta en todos los ordenamientos jurídicos, si bien puede tener un tratamiento distinto y pueden existir diversos matices con relación a

¹⁹ Cruz. Op. Cit. Pág. 122.

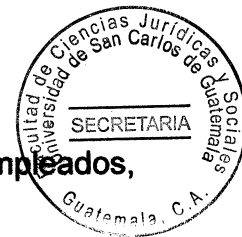


las formas de complicidad. En dicho sentido, en variadas ocasiones se tiene que hacer la distinción entre cooperador necesario que es el que coopera en la ejecución del delito con un acto sin el cual no se habría llevado a cabo, y un cómplice propiamente dicho que es aquél que coopera en la ejecución del delito, aunque sin su cooperación, debido a que el delito podría haberse llevado a cabo en cualquier caso.

- f) Colaborador eficaz: el término en mención es empleado dentro del ordenamiento legal, como la manera de generalizar la figura legal del derecho penal premial del arrepentimiento en el resto de tipos penales como el tráfico ilícito de drogas, la corrupción de funcionarios y los tipos aduaneros, entre otros. Por ende, el colaborador eficaz es el que investigado, procesado o sentenciado que colabora con la justicia esclareciendo los hechos ilícitos o identificando a otros, consigue por último una recompensa por el apoyo a la justicia penal.

La colaboración eficaz originalmente estuvo dirigida a los coinceptados de delitos comunes que buscan su mismo favorecimiento, entonces se hacía más fácil convencer a los coautores a señalar a sus cómplices de los delitos y de esa manera desmantelar a la organización criminal de la que forman parte, con las posibilidades de beneficiarse en la imposición de penas mayormente flexibles.

En dicho sentido, el legislador no busca una rehabilitación del inculcado, por lo que se hace más cuestionables la aplicación de este tipo de beneficios, debido a que



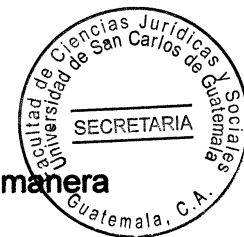
esto implica la vigencia de una política de resultado, donde los medios empleados, carecen de relevancia.

4.3. Importancia del derecho penal premial y la identificación de integrantes de organizaciones criminales

Es fundamental buscar el por qué o para qué de los beneficios que se les otorgan a las personas que colaboran con la justicia, es decir cuál es el resultado que se busca al negociar el Estado con la reducción de penas a cambio de la obtención de información.

Se ha señalado que el colaborador tiene que proporcionar información de importancia para evitar que se siga con la comisión de un delito, para que de esa manera, se ayude al esclarecimiento de los hechos de los cuales se tiene conocimiento, investigando y a la vez proporcionando información que sea de utilidad y suficiente para poder probar la participación de otros imputados, siempre que con ello la conducta del colaborador pueda facilitar y evitar la continuación de los delitos, valorando la información proporcionada, así como los controles que tenga para considerar su fiabilidad.

Tiene que ser una información de importancia que tenga incidencia relacionada con el proceso de investigación y que le permita a la autoridad competente llegar a dar con los superiores jerárquicos del aparato del poder organizado, su funcionamiento, elementos, bienes y recursos con los cuales se cuenta para poder delinquir.



“Los integrantes del aparato del poder organizado no serán sancionados de igual manera que los superiores de determinada organización, tomando como beneficio la rebaja de las penas en dado caso que puedan aportar información suficiente para la aprehensión de otros integrantes del aparato del poder organizado o bien si la información que hayan aportado pase a ser parte de los medios de convicción que sean suficientes para señalar a los responsables superiores de las organizaciones y poder dismantelarlas”.²⁰

También, en cuanto a la rebaja de la pena, cuando se presume que se encuentra en riesgo la integridad de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro del aparato del poder organizado, se tiene que proceder a otorgarle un cambio de identidad, proporcionándole medidas de seguridad para poder salvaguardar su integridad personal, así como también la de su familia, mediante la asignación de determinados casos a otros países, otorgándoles los recursos económicos suficientes y la ayuda necesaria para la obtención de trabajo y cambio de domicilio, de conformidad con las circunstancias y cuando el caso así lo amerite, se tienen que extender los beneficios a sus familiares hasta el ejercicio de la acción penal.

El Artículo 2 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Grupo delictivo organizado u organización criminal. Para efectos de la presente Ley se considera grupo delictivo organizado u organización criminal, a cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto

²⁰ Citalán Cifuentes, Diego Armando. **El colaborador eficaz en el derecho penal premial**. Pág. 87.



tiempo y que actúe concertadamente, con el propósito de cometer uno o más de los delitos siguientes:

- a) De los contenidos en la Ley Contra la Narcoactividad: tránsito internacional, siembra y cultivo; fabricación o transformación; comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; promoción y fomento; facilitación de medios; alteración; expendio ilícito; receta o suministro; transacciones e inversiones ilícitas, facilitación de medios; asociaciones delictivas; procuración de impunidad o evasión;
- b) De los contenidos en la Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos: lavado de dinero u otros activos;
- c) De los contenidos en la Ley de Migración: tráfico ilícito de personas, facilitación ilícita de permanencia, facilitación ilícita de trabajadores migrantes extranjeros y tráfico ilegal de guatemaltecos y delitos conexos.
- d) De los contenidos en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo: financiamiento del terrorismo y trasiego de dinero.
- e) De los contenidos en el Código Penal: peculado, peculado por sustracción, peculado culposo, malversación, concusión, fraude, colusión, prevaricato cohecho pasivo, cohecho activo, cohecho activo trasnacional, cobro ilegal de comisiones, enriquecimiento ilícito, enriquecimiento ilícito de particulares, testaferrato, exacciones ilegales, cobro indebido, destrucción de registros informáticos, uso de información, abuso de autoridad, incumplimiento de deberes, tráfico de influencias, obstaculización a la acción penal, representación ilegal, retardo de justicia, denegación de justicia, contenidos en el Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal y sus reformas.



- e.2.) Evasión, cooperación en la evasión, evasión culposa;
- e.3.) Asesinato, plagio o secuestro, hurto agravado, robo agravado, estafa, trata de personas;
- e.4.) Terrorismo;
- e.5.) Intermediación financiera, quiebra fraudulenta, fabricación de moneda falsa, alteración de moneda, introducción de moneda falsa o alterada;
- e.6.) Revelación de información confidencial o reservada, contenida en el Decreto número 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública.
- f) De los contenidos en la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros: contrabando aduanero y de la defraudación aduanero.
- g) De los contenidos en la presente Ley:
 - g.1.) Conspiración, asociación ilícita, asociación ilegal de gente armada, entrenamiento para actividades ilícitas, uso ilegal de uniformes o insignias, obstrucción de justicia;
 - g.2.) Comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional;
 - g.3.) Exacciones intimidatorias, obstrucción extorsiva de tránsito.
- h) De los contenidos en la Ley de Armas y Municiones.

Lo anterior, con la finalidad de obtener, directa o indirectamente un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para tercero.

Por grupo estructurado se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros



funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada”.

También, el Artículo 24 de la citada norma regula: “Análisis de organización criminal. Cuando el Ministerio Público tuviere conocimiento de la existencia de un grupo delictivo organizado, ordenará a la autoridad judicial respectiva, que realice un análisis con el fin de conocer su estructura organizativa, la agresividad de sus integrantes, los lugares dónde y con quién realizan sus operaciones y; si fuere posible, los puntos débiles de la misma. Posteriormente ordenará la planificación, preparación y manejo de una operación, para que el agente o agentes encubiertos infiltren la organización criminal, con el fin de obtener información útil que sirva para lograr los objetivos establecidos en la presente Ley”.

El Artículo 92 de la indicada norma regula: “Beneficios por colaboración eficaz. Salvo los delitos a los que se refiere el Artículo siguiente, se podrán otorgar los siguientes beneficios por colaboración eficaz:

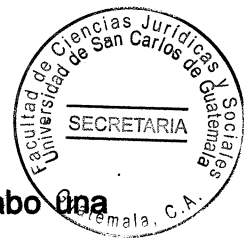
- a) El criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal:
- b) Durante el debate oral y público y hasta antes de dictar sentencia, el sobreseimiento para los cómplices, o la rebaja de la pena hasta en dos terceras partes al momento de dictarse sentencia, para los autores;
- c) La libertad condicional o la libertad controlada a quien se encuentre cumpliendo condena”.



La situación de protección, se presenta debido a las múltiples represalias que los integrantes de dichos grupos toman en consideración con relación al delator, los testigos o bien quienes por su trabajo tienen que colaborar con la justicia, motivo por el cual, es necesario que a todas esas personas se les puedan otorgar las medidas de seguridad correspondientes, con el objetivo de salvaguardar su integridad física, así como también la de su familia, y al mismo tiempo, para que la investigación o el ejercicio de la acción penal pueda continuar su curso sin interrupción alguna y llegar a su finalidad que consiste en la averiguación de la verdad. El perdón o la reducción de la pena la lleva a cabo el Estado mediante la legislación, con la finalidad de recompensar y promover el desistimiento y arrepentimiento eficaz de la actividad criminal, a efecto que las personas que estén involucradas o tengan conocimiento de un determinado hecho criminal de forma independiente que hayan participado o no, puedan encargarse de la prestación de la colaboración respectiva a las autoridades competentes.

Con la figura del arrepentido, lo que se busca es la desarticulación de las organizaciones terroristas y evitar con ello la comisión de futuros delitos. Esa disposición premial no es merecedora de cuestionamiento alguno cuando la atenuación de la pena efectivamente obedece a un comportamiento verdadero de abandono y colaboración, para así evitar la consumación del delito.

También, se considera que la colaboración ha permitido que el sistema de justicia cuente con la información adecuada para comenzar y desarrollar las diferentes investigaciones contra los integrantes del crimen organizado, a pesar de que existe el sistema integral de



protección de testigos. Cuando el Estado mediante sus funciones, no lleva a cabo una planificación de estrategias relacionadas con la protección de testigos, entonces puede señalarse que el tema de la colaboración eficaz no es de interés, debido a que las personas interesadas en acogerse a determinados beneficios contemplados en la legislación, no tienen seguridad alguna en la medida de protección con la cual se puedan resguardar.

De esa manera, los mismos informadores en su afán de colaborar con el sistema de justicia debido a la inseguridad y el temor relacionado con su integridad y con la de sus familias, ya que en la mayoría de los casos, son víctimas de amenazas de muerte por parte de los presuntos integrantes de los grupos de criminalidad organizada a los cuales delataron.

Es notorio que la colaboración eficaz ha sido la que ha permitido que el sistema de justicia efectivamente cuente con la información suficiente para comenzar y desarrollar las diversas investigaciones contra los integrantes del crimen organizado. Por ende, es de importancia hacer mención que le es correspondiente al sector justicia aislar a los testigos y desdoblarse las medidas de seguridad, para de esa manera evitar nuevos crímenes y para la promoción e incentivación a la población a que lleve a cabo las denuncias correspondientes de los hechos ilícitos cometidos o que se encuentran por cometerse. En un sentido bien amplio, el derecho penal premial, lo que busca es resultados mediante su finalidad, así como otorgar beneficios a todas aquellas personas que tuvieron en un determinado momento influencia o conocimiento relacionado con el manejo del aparato del



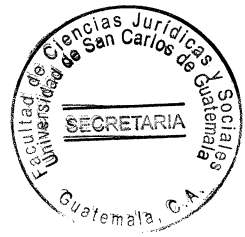
poder organizado y después a su detención pasan a proporcionar información **eficiente** para poder llegar a desvirtuar el aparato de poder organizado a cambio del otorgamiento de un beneficio o un premio como prestación a la conducta delictiva llevada a cabo por una persona.

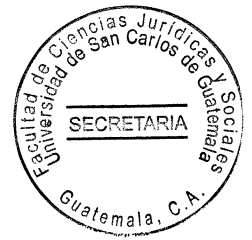
Definitivamente, la configuración de esa relación en el proceso penal, así como también la relación en el proceso penal y la necesidad de resguardar los bienes jurídicos esenciales como la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de aquellas personas que están sometidas objetivamente a una situación de riesgo o de peligro por la posición que haya sido adoptada en el proceso, consisten los resultados que busca esta corriente del derecho penal premial, en lo relacionado con la protección de los bienes jurídicos tutelados, debido a que es un problema para todas aquellas personas que quieren acogerse a este tipo de beneficios.

El resultado que busca el derecho penal premial es el otorgamiento de determinados beneficios a los imputados que presten suficiente información, para de esa manera poder desvirtuar un aparato de poder organizado, debido a que los resultados que busca el derecho penal premial son: ayudar, cooperar o auxiliar al sistema de justicia en la investigación de todos aquellos delitos que tengan relación con la criminalidad organizada, no únicamente por los riesgos que estos representan para la población en general, sino también debido a las repercusiones que el florecimiento de los mismos tiene en el país.



El efectivo cumplimiento del conjunto de los beneficios se les ha ofrecido **a los** colaboradores eficaces, para que los mismos sin temor alguno a represalias, presten ayuda a la justicia proporcionando la información necesaria y de utilidad y previamente comprobada a las instituciones encargadas del caso, permite coadyuvar con la captura y esclarecimiento de los hechos cometidos por los integrantes de estos grupos de criminalidad organizada y posterior encarcelamiento de los mismos.





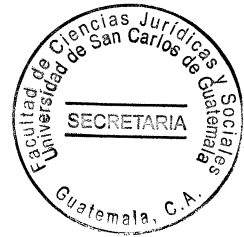
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

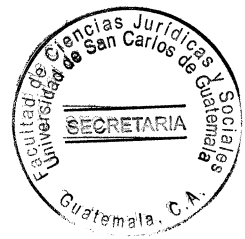
El tema fue elegido para dar a conocer el derecho penal premial y la identificación de integrantes de organizaciones criminales. El derecho penal premial se encarga del estudio de aquellas personas miembros de una organización criminal quienes brindan información relacionada sobre la comisión de delitos, con el objetivo de que se le otorguen beneficios en el proceso que se tramita en su contra.

El derecho penal premial es el conjunto de principios y normas jurídicas mediante las cuales el Estado por razones de política criminal, cede ante los delincuentes miembros de una organización criminal, que aportan información relevante para el proceso penal, a cambio se les otorgue una recompensa.

La finalidad que persigue el derecho penal premial surge cuando la información que haya proporcionado el colaborador sea la que permita evitar la continuidad y consumación de delitos o disminuir su magnitud, conocer las circunstancias en que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando.

Se recomienda señalar la importancia del derecho penal premial para la identificación de organizaciones criminales y así prever una serie de beneficios penales, que van desde la atenuación de la pena señalada al delito hasta la exención o la total de su remisión, pero en ciertos casos y bajo determinadas condiciones para los sujetos que realicen alguna de las conductas antijurídicas llevadas cabo por integrantes de organizaciones criminales.





BIBLIOGRAFÍA

- ANTÓN GUDIEL, Cristina María. **Organizaciones criminales**. 4ª. ed. Madrid, España: Ed: Silver, 1993.
- BOCALETTI ALVARADO, Cristian Eduardo. **Derecho penal premial**. 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Comares, 2002.
- CITALÁN CIFUENTES, Diego Armando. 4ª. ed. **El colaborador eficaz en el derecho penal premial**. México, D.F.: Ed. UNAM, 2002.
- CRUZ OLIVA, Mario Enrique. **Introducción al derecho penal premial**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Jurídica, 1990.
- DÁVILA ESTEBAN, María Amanda. **Estudios de derecho penal premial**. 6ª. ed. Madrid, España: Ed. Luz, 2001.
- HIDALGO RAMÍREZ, José Eduardo. **Lecciones de derecho penal premial**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Editores, S.A., 2004.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Tratado de derecho penal**. 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Losada, 1992.
- LÓPEZ ROQUEL, Ana Lucía. **Beneficios que otorga el derecho penal premial**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Legal, 2010.
- MÉNDEZ GALICIA, Angel Ramiro. **El problema de las organizaciones criminales**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Mayté, 2002.
- NUÑEZ MELGAR, Ever Ademar. **Programas de resarcimiento criminal y el derecho penal premial**. 3ª. ed. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1983.
- PEÑA IZAGUIRRE, Luis Antonio. **Fundamentos del derecho penal premial**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 2011.



QUINTEROS VILLALTA, Sergio Alejandro. **La delincuencia y las organizaciones criminales.** 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Saenz, 2008.

RECINOS BARRIOS, Evelyn Amanda. **Actividades delictivas.** 4ª. ed. Buenos Aires Argentina: Ed. Jurídico, S.A., 1999.

RODRÍGUEZ DEVESA, José María. **Derecho penal español.** 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 1991.

SOLOMÁN GIRÓN, Maximiliano. **Los problemas que generan las organizaciones criminales.** 2ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2011.

TAMART RAMOS, Carlos Enrique. **Derecho penal.** 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Tiber, 1998.

VALVERT ALEJOS, Blanca Rosario. **La actividad delictiva.** 4ª. ed. Madrid, España: Ed. G Gremial, 1995.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.



Ley Contra la Delincuencia Organizada. Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.